



Manual para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales

Proceso Electoral 2018-2019

Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejero Presidente

Mtro. Miguel Ángel Chávez García

Consejeros Electorales

Mtra. Nohemí Argüello Sosa

Mtro. Oscar Becerra Trejo

Lic. Italia Aracely García López

Lic. Deborah González Díaz

Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería

Mtro. Jerónimo Rivera García

Secretario Ejecutivo

Mtro. José Francisco Salazar Arteaga

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral

Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones

Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Lic. Laura Alicia Colunga Castillo

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales

Manual para Consejeras y Consejeros

Distritales y Municipales Electorales

Proceso Electoral 2018-2019

Primera Impresión, noviembre 2018.

D.R. © 2018 Instituto Electoral de Tamaulipas

13 Morelos núm. 501, Zona Centro

CP 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Impreso en México

Distribución Gratuita. Prohibida su venta.

Presentación

Una de las tareas fundamentales que tiene el Instituto Electoral de Tamaulipas, como órgano encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en la entidad, es llevar a cabo la conformación de los órganos electorales, a través de la selección de las y los ciudadanos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

El procedimiento de designación tiene como propósito elegir a mujeres y hombres que integren los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales en el estado de Tamaulipas, que deberán atender las actividades conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En tal virtud, y con el propósito de que las y los consejeros electorales que hayan sido designados cuenten con la preparación adecuada para el desempeño de la función electoral, se ha elaborado el **Manual para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales**.

El presente manual representa una herramienta clara y gráfica, que contiene diversos temas como sistema electoral mexicano; estructura, funciones y atribuciones del Instituto Electoral de Tamaulipas; partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos/as independientes; etapas del proceso electoral, entre otros.

Sabedores de que, *con tu participación Tamaulipas decide*, agradecemos el interés, la dedicación y el empeño de las ciudadanas y los ciudadanos de integrar de manera responsable los órganos electorales, como dignos representantes de la democracia.

Contenido

Presentación	3
I. Sistema Electoral Mexicano	8
1. Características de las elecciones	10
2. Características del voto	10
3. Cargos de elección popular a renovarse en Tamaulipas	11
4. Geografía Electoral	12
4.1 Integración de los 22 distritos electorales uninominales del estado	13
4.2 Municipios.....	15
5. Legislación aplicable	16
II. Instituto Nacional Electoral	17
1. Órganos que integran el INE	18
2. Estructura del INE	19
2.1 Consejo General del INE	20
2.2 Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.....	20
3. Atribuciones del INE en los procesos electorales federales y locales	23
4. Recorridos de acompañamiento entre el INE y el IETAM para la determinación de la ubicación donde se instalarán las casillas electorales	24
III. Instituto Electoral de Tamaulipas	26
1. Principios rectores.....	27
2. Fines	29
3. Funciones.....	29
4. Integración del Instituto Electoral de Tamaulipas.....	31
4.1 Atribuciones del Consejo General.....	36
5. Consejos Distritales Electorales	37
5.1 Atribuciones de los Consejos Distritales Electorales	39
5.2 Funciones de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales	40
6. Consejos Municipales Electorales	42
6.1 Atribuciones de los Consejos Municipales Electorales.....	43
6.2 Funciones de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales	44
7. Mesas Directivas de Casilla	45

IV. Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos/as Independientes	47
1. Partidos políticos	48
1.1 Derechos	48
1.2 Obligaciones	48
1.3 Prerrogativas	49
2. Coaliciones y candidaturas comunes	49
2.1 Coaliciones	50
2.2 Candidaturas comunes	50
3. Candidatos/as independientes	51
3.1 Etapas del proceso de selección de las y los candidatos independientes	52
3.2 Convocatoria.....	52
3.3 Actos previos al Registro	53
3.4 Obtención del apoyo ciudadano.....	54
3.5 Declaratoria de registro de candidatos/as independientes	55
3.6 Registro de candidatos/as independientes.....	55
4. Acreditación de representantes de partidos políticos, aspirantes y candidatos/as independientes ante los Consejos Distritales y Municipales	55
4.1 Acreditación de representantes de los partidos políticos.....	55
4.2 Acreditación de representantes de las y los aspirantes y candidatos/as independientes	56
4.3 Requisitos de los representantes de los partidos políticos y candidatos/as independientes	56
4.4 Documentación que deberán de adjuntar a la solicitud de acreditación para el cumplimiento de los requisitos	57
4.5 Derechos de los representantes de los partidos políticos y candidatos/as independientes	57
4.6 Sustituciones de representantes	57
4.7 Asistencia de las y los representantes a las sesiones del Consejo Electoral.....	58
4.8 Procedimiento de Acreditación de Representantes.....	67
V. Proceso Electoral 2018-2019	68
1. Etapas del proceso electoral	69
2. Preparación de la elección	70
2.1 Designación e instalación de los Consejos Distritales y Municipales	70

2.2	Acreditación de representantes de los partidos políticos ante los Consejos.....	70
2.3	Acreditación de las y los observadores electorales.....	71
2.4	Sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común	73
2.5	Precampañas.....	76
2.6	Registro de las y los candidatos.....	77
2.7	Campañas	85
2.8	Debates	85
2.9	Propaganda electoral.....	89
2.10	Capacitadores-Asistentes Electorales.....	91
2.11	Recepción del material electoral	92
2.12	Actos previos a la recepción de las boletas y documentación electoral.....	92
2.13	Recepción de boletas electorales	92
2.14	Actos previos al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.....	94
2.15	Procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.....	95
2.16	Integración de paquetes electorales.....	97
2.17	Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble	100
2.18	Procedimiento de verificación a las boletas electorales de contingencia e imprevisibilidad electoral y su inutilización	102
2.19	Distribución de la documentación y material electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla	103
3.	Jornada Electoral	104
3.1	Sesión Permanente	105
3.2	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)	106
3.3	Momentos de la Jornada Electoral.....	107
4.	Resultados y declaraciones de validez de la elección	125
4.1	Actos Previos a la recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales.....	126
4.2	Plazos para el traslado de los paquetes electorales a la sedes de los Consejos Distritales	127
4.3	Mecanismos de recolección.....	127
4.4	Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	129
4.5	Recepción de paquetes electorales en el Consejo Distrital.....	130
VI.	Medios de Impugnación.....	132

1. Ámbito estatal	133
1.1 Procedencia de los medios de impugnación	133
1.2 Competencia para la tramitación de los medios de impugnación	134
1.3 Trámite de los medios de impugnación.....	134
2. Ámbito federal	135
2.1 Juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano	136
2.2 Juicio de revisión constitucional electoral.....	136
2.3 Per saltum	136
3. Procedimiento a realizar ante la presentación de un medio de impugnación.....	137
VII. Procedimiento Sancionador Especial	140
1. Generalidades.....	141
2. Procedimiento Sancionador	142
VIII. Responsabilidades de los Servidores Públicos y Delitos Electorales	144
1. Responsabilidades de los servidores públicos	145
2. Delitos electorales	146
2.1 Datos que debe contener una denuncia.....	146
2.2 ¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?	146
2.3 Ejemplos de delitos electorales.....	147
2.4 Sanciones.....	147
Glosario Electoral.....	148

I. Sistema Electoral Mexicano

El estado de Tamaulipas es libre, soberano e independiente en cuanto a su Gobierno y administración interiores; pero está ligado a los Poderes de la Unión como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en todo aquello que fija expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan.¹

Se entiende por sistema electoral el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral, el cual inicia con la etapa preparatoria de las elecciones y concluye con la calificación y la integración de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como la integración de los Ayuntamientos.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la y el ciudadano del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.²

Para el ejercicio del derecho del voto las y los ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:³

- a) Haber cumplido 18 años.
- b) Tener un modo honesto de vivir.
- c) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores.
- d) Contar con la credencial para votar.
- e) Aparecer en la lista nominal de su sección.
- f) En su caso, exhibir la resolución del Tribunal Federal que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, o en ambos casos.

¹ Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (CPET).

² Artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET).

³ Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y artículo 6 de la LEET.

1. Características de las elecciones⁴

Libres	<ul style="list-style-type: none">• En los procedimientos de elección no debe existir presión, ni coacción alguna.
Auténticas	<ul style="list-style-type: none">• La voluntad ciudadana debe reflejarse verazmente en las elecciones.
Periódicas	<ul style="list-style-type: none">• Las elecciones se deben efectuar para renovar a las autoridades conforme a los periodos establecidos por la ley.

2. Características del voto⁵

Universal	<ul style="list-style-type: none">• El derecho al voto es para todas las y los ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, sin distinción de sexo, condición social, religión, raza o nivel académico.
Libre	<ul style="list-style-type: none">• Las y los ciudadanos pueden ejercer su derecho sin presión de ningún tipo.
Secreto	<ul style="list-style-type: none">• El voto se emitirá en condiciones de privacidad, dentro de la mampara dispuesta para ese efecto.
Directo	<ul style="list-style-type: none">• El voto se decide exclusivamente por cada ciudadano/a.
Personal	<ul style="list-style-type: none">• Cada ciudadano/a debe acudir personalmente a emitir su voto.
Intransferible	<ul style="list-style-type: none">• No se puede transmitir el derecho de ejercer el voto.

⁴ Artículo 20, fracción I de la CPET.

⁵ Artículo 5, segundo párrafo de la LEET.

3. Cargos de elección popular a renovarse en Tamaulipas

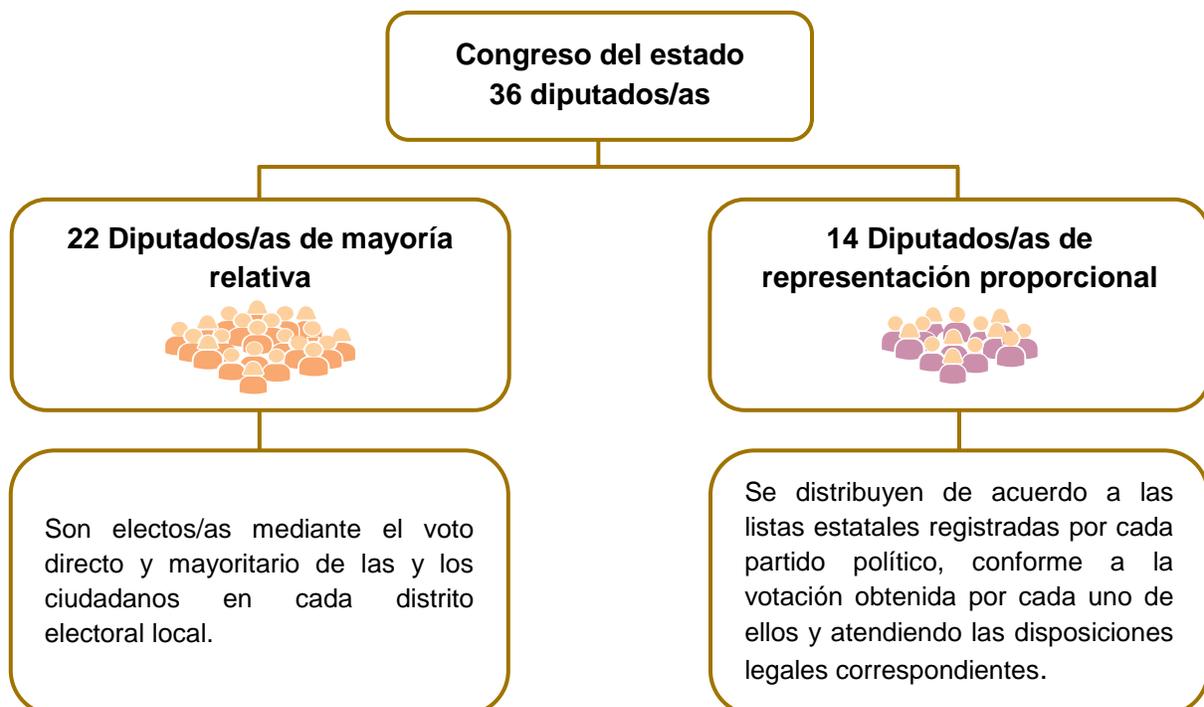
En el proceso electoral ordinario 2018-2019 que se llevará a cabo en el estado de Tamaulipas, las y los ciudadanos elegirán a los integrantes del Poder Legislativo.

El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará “Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”. Las y los diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, **el primer domingo del mes de junio del año que corresponda**. Por cada diputado/a propietario se elegirá un suplente.⁶

Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, las y los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años.⁷

El Congreso del estado se integrará por 36 diputados/as, de los cuales 22 serán electos según el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional.

Podrán ser reelectos de manera consecutiva por una sola ocasión.



⁶ Artículo 187 de la LEET.

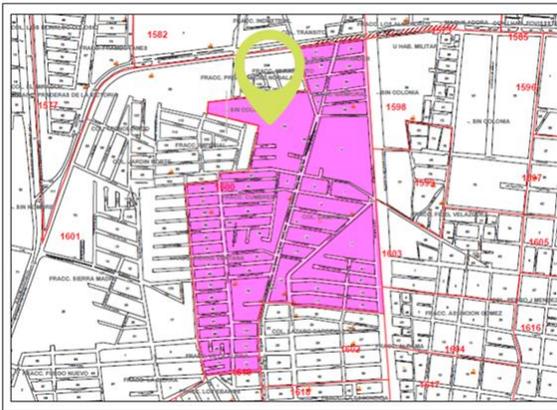
⁷ Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LXIII-194, del 7 de junio de 2017 de la LEET.

4. Geografía Electoral

Por mandato constitucional, la geografía electoral, el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales le corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE).⁸

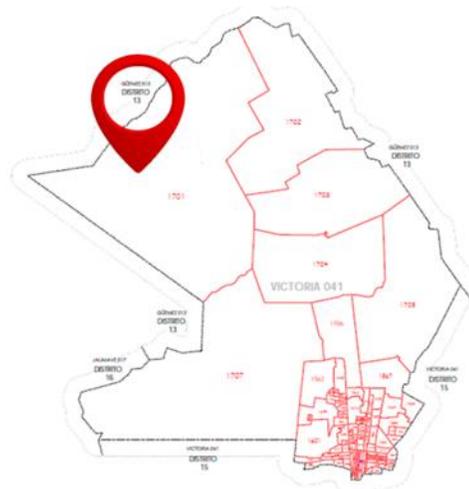
Mediante acuerdo INE/CG403/2015 dictado en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2015, el Consejo General del INE aprobó la redistribución del estado de Tamaulipas, así como el establecimiento de cabeceras, secciones y municipios que integran cada uno de los 22 distritos electorales del Estado.⁹

Para la organización de las elecciones locales el territorio del estado se divide en:



Secciones electorales: es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 electores/as y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.

Distritos electorales: el territorio del estado se divide en 22 distritos electorales (véase páginas 13 y 14), cada uno de ellos conformado por un número similar de ciudadanos/as; por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de Mayoría Relativa a un diputado/a propietario y a un suplente. En la siguiente ilustración, se puede apreciar la demarcación territorial de los distritos electorales del Estado de Tamaulipas:



⁸ Artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, y artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

⁹ Artículo 189 de la LEET.

4.1 Integración de los 22 distritos electorales uninominales del estado¹⁰

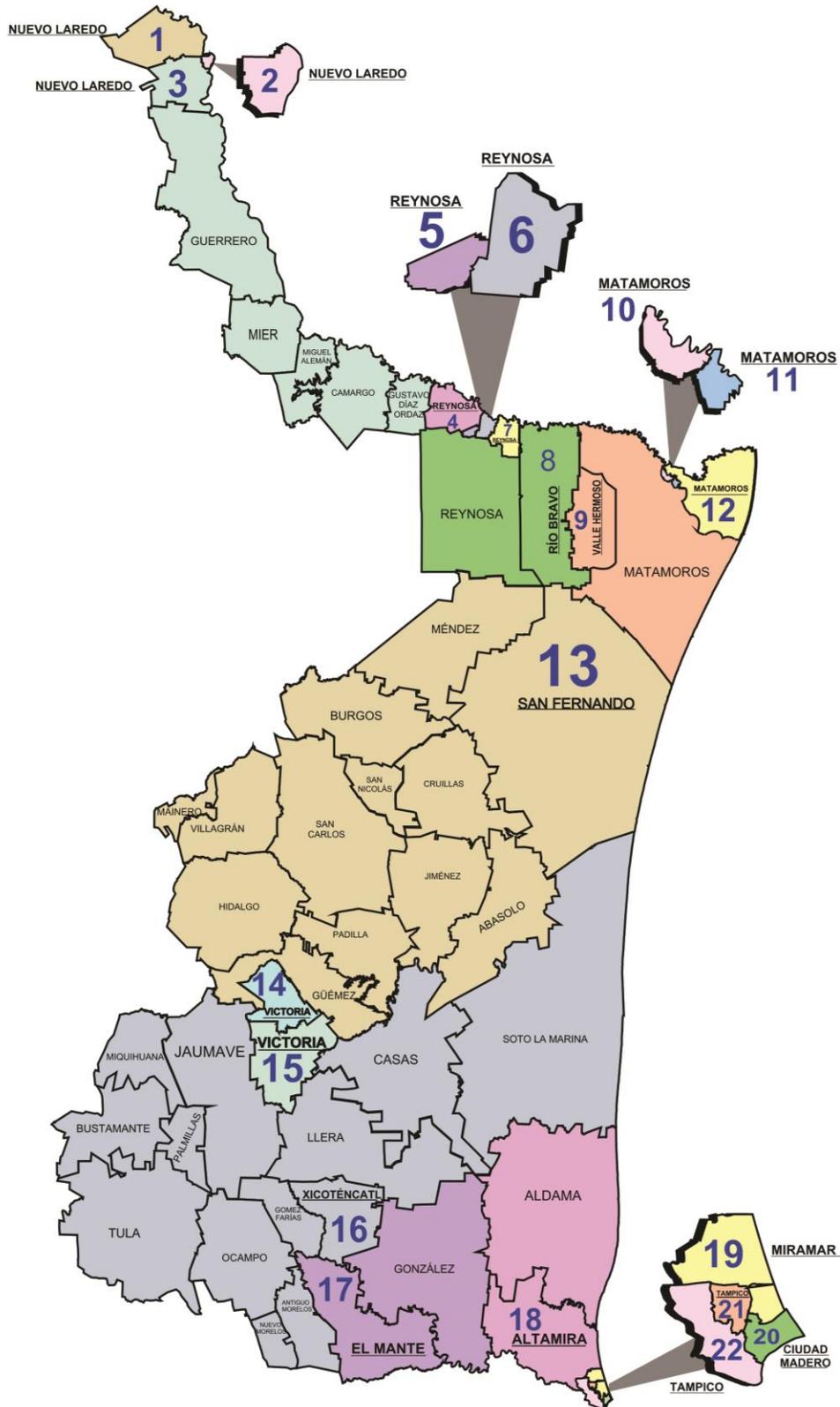
DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIOS
1	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
2	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
3	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo Guerrero Ciudad Mier Miguel Alemán Camargo Gustavo Díaz Ordaz
4	Reynosa	Reynosa
5	Reynosa	Reynosa
6	Reynosa	Reynosa
7	Reynosa	Reynosa
8	Río Bravo	Río Bravo Reynosa
9	Valle Hermoso	Valle Hermoso Matamoros
10	Matamoros	Matamoros
11	Matamoros	Matamoros
12	Matamoros	Matamoros
13	San Fernando	San Fernando Abasolo Burgos Cruillas Güémez Hidalgo Jiménez Mainero Méendez Padilla San Carlos San Nicolás Villagrán

DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIOS
14	Victoria	Ciudad Victoria
15	Victoria	Ciudad Victoria
16	Xicoténcatl	Xicoténcatl Antiguo Morelos Bustamante Casas Gómez Farías Jaumave Llera Miquihuana Nuevo Morelos Ocampo Palmillas Soto la Marina Tula
17	El Mante	El Mante González
18	Altamira	Altamira Aldama
19	Miramar ¹¹	Altamira Ciudad Madero
20	Ciudad Madero	Ciudad Madero
21	Tampico	Tampico
22	Tampico	Tampico

¹⁰ Acuerdo INE/CG403/2015, de fecha 24 de junio de 2015, emitido por el Consejo General del INE.

¹¹ Distrito 19 Miramar está integrado por una parte de Altamira y una parte de Ciudad Madero.

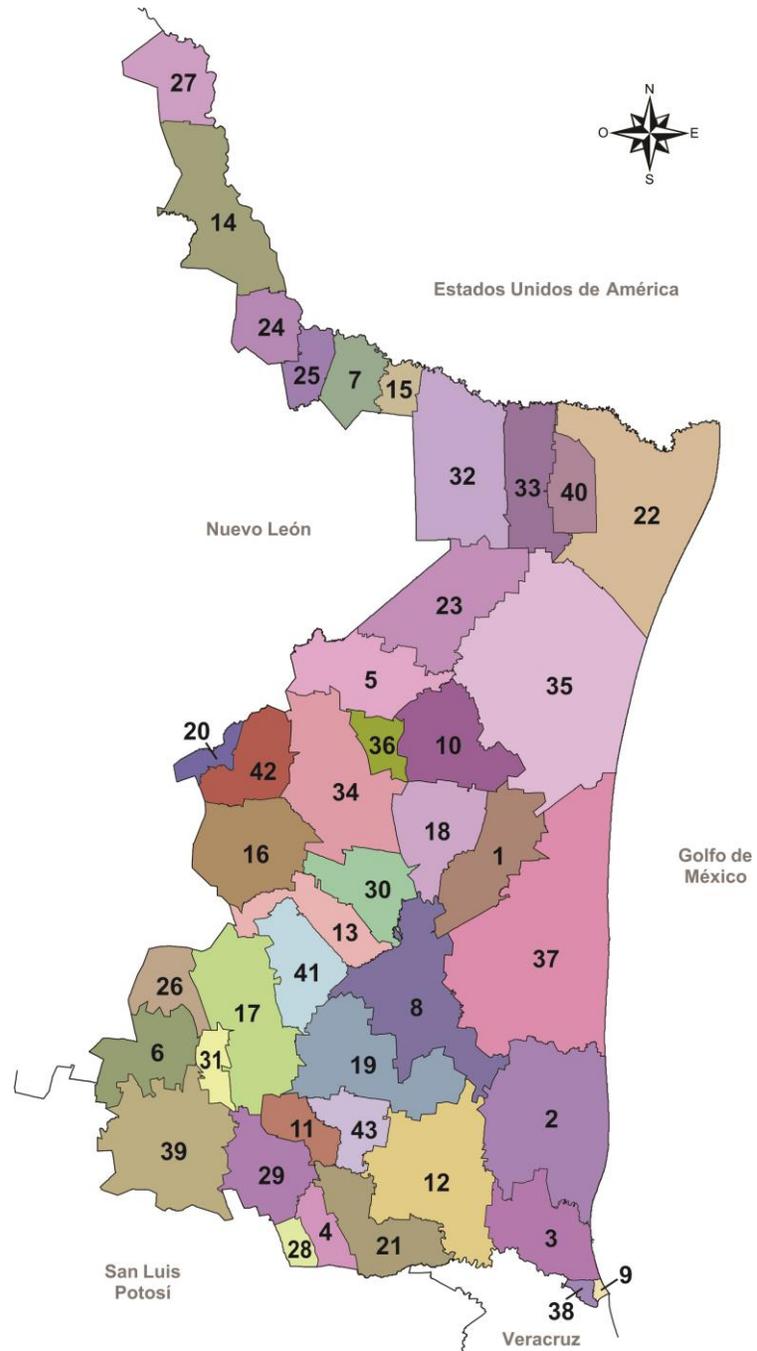
Distritos electorales uninominales de Tamaulipas



4.2 Municipios

El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas.¹²

1	Abasolo
2	Aldama
3	Altamira
4	Antiguo Morelos
5	Burgos
6	Bustamante
7	Camargo
8	Casas
9	Ciudad Madero
10	Cruillas
11	Gómez Farías
12	González
13	Güémez
14	Guerrero
15	Gustavo Díaz Ordaz
16	Hidalgo
17	Jaumave
18	Jiménez
19	Llera
20	Mainero
21	El Mante
22	Matamoros
23	Méndez
24	Mier
25	Miguel Alemán
26	Miquihuana
27	Nuevo Laredo
28	Nuevo Morelos
29	Ocampo
30	Padilla
31	Palmillas
32	Reynosa
33	Rio Bravo
34	San Carlos
35	San Fernando
36	San Nicolás
37	Soto la Marina
38	Tampico
39	Tula
40	Valle Hermoso
41	Victoria
42	Villagrán
43	Xicoténcatl



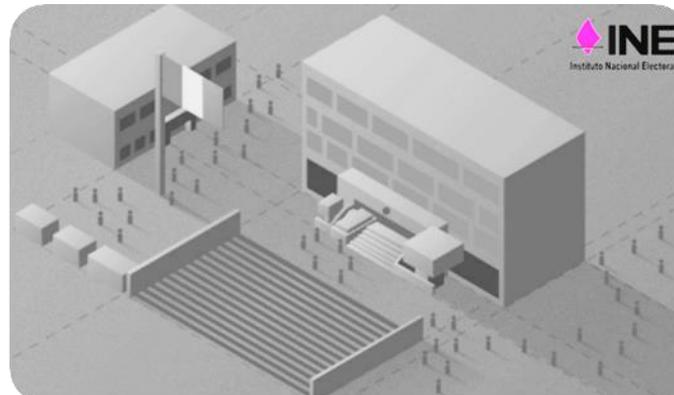
¹² Artículo 193 de la LEET.

5. Legislación aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas (CPET).
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).
- Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET).
- Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas (LMIET).
- Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- Reglamento de Elecciones (RE).
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (RIIETAM).
- Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas (RSIETAM).
- Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2018-2019, del Estado de Tamaulipas.
- Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas.
- Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas.
- Reglamento de debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
- Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas.
- Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Local 2018-2019.

II. Instituto Nacional Electoral

El Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos/as.¹³



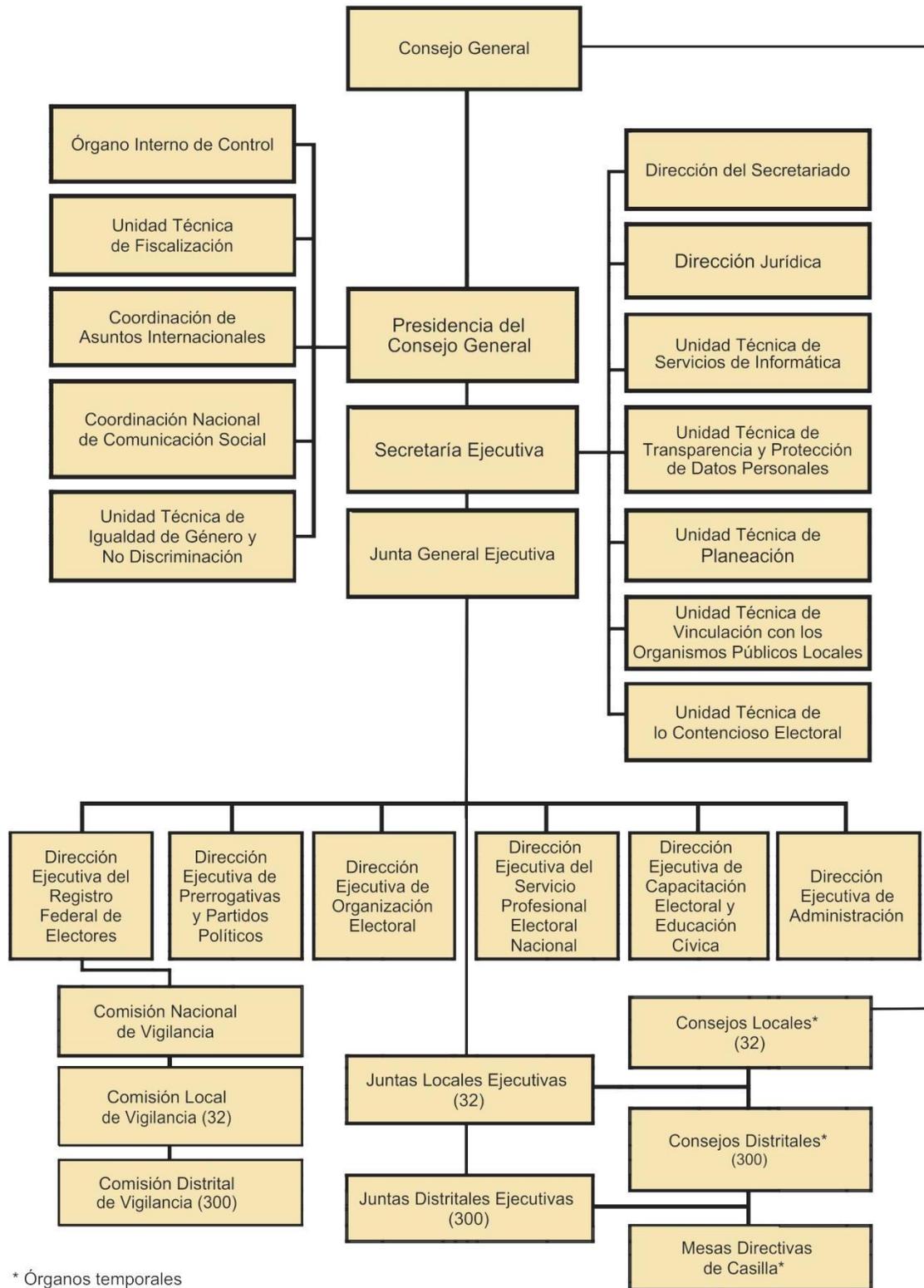
1. Órganos que integran el INE¹⁴

Órganos centrales permanentes	Órganos desconcentrados permanentes	Órganos desconcentrados temporales
<ul style="list-style-type: none">• Consejo General• Presidencia del Consejo General• Junta General Ejecutiva• Secretaría Ejecutiva	<ul style="list-style-type: none">• Juntas Locales Ejecutivas• Vocales Ejecutivos Locales• Juntas Distritales Ejecutivas• Vocales Ejecutivos Distritales	<ul style="list-style-type: none">• Consejos Locales (32)• Consejos Distritales (300)• Mesas directivas de casilla

¹³ Artículo 29 de la LGIPE.

¹⁴ Artículo 34 de la LGIPE.

2. Estructura del INE



* Órganos temporales

2.1 Consejo General del INE

El Consejo General del INE se integra por:



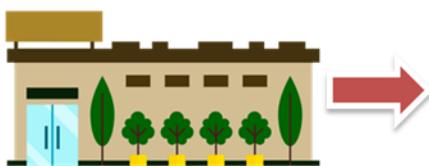
Las y los Consejeros del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados. Solo habrá un Consejero/a por cada grupo parlamentario.

Por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes.

Las y los Consejeros Electorales durarán en su cargo 9 años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.

2.2 Juntas Locales y Distritales Ejecutivas

En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por:



Juntas Locales Ejecutivas
(32 delegaciones)



Juntas Distritales Ejecutivas
(300 subdelegaciones)

Están integrados por:

- El Vocal Ejecutivo.
- El Vocal Secretario.
- Vocal de Organización Electoral.
- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Vocal del Registro Federal de Electores.

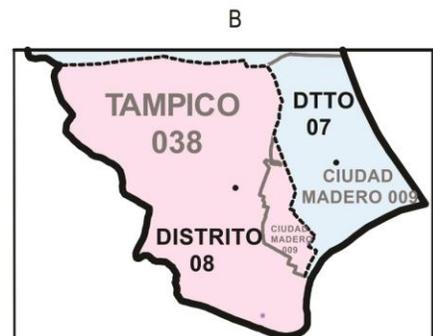
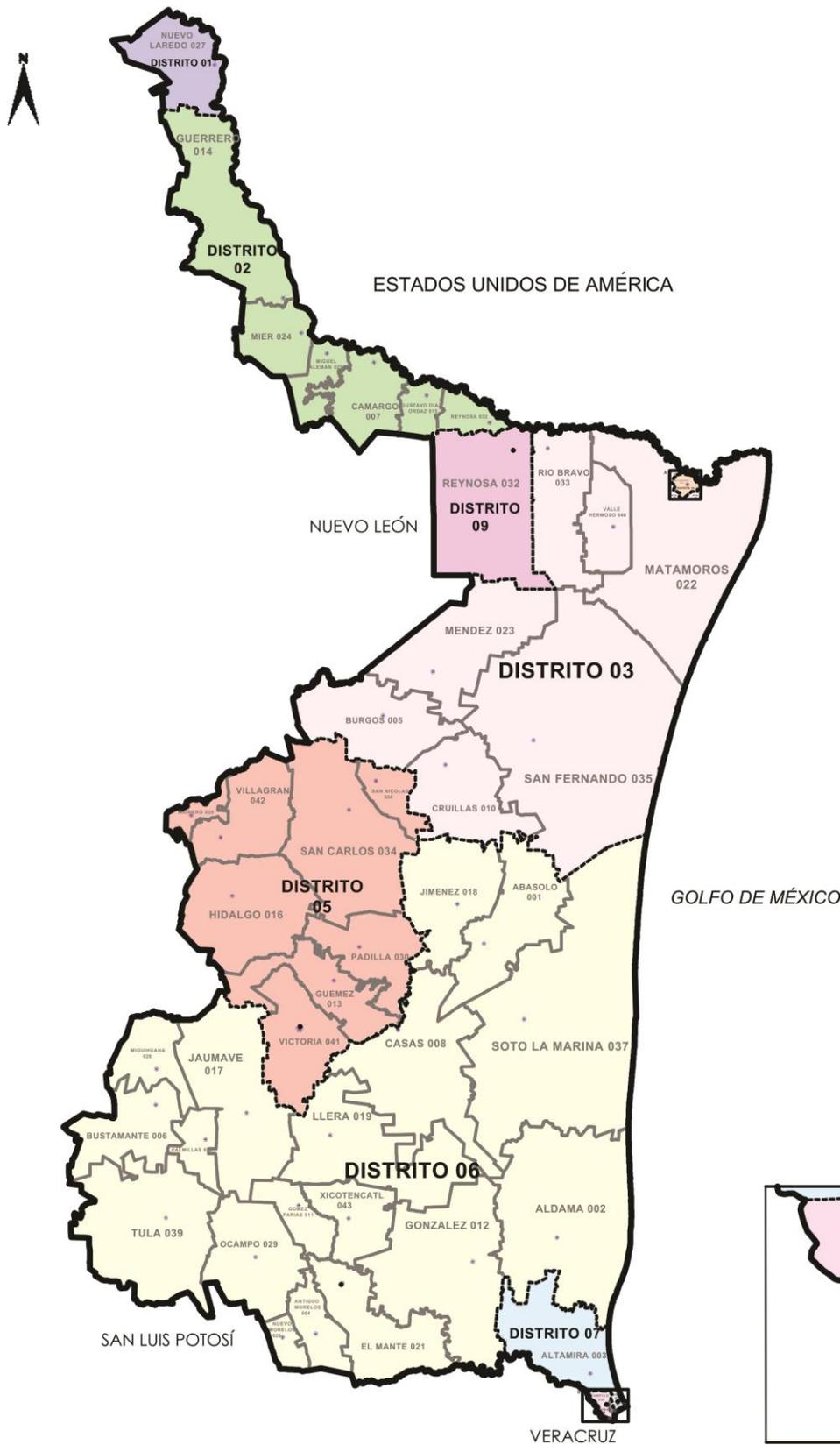
Los Consejos Locales y Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por un Consejera/o Presidente designado por el Consejo General, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo: 6 Consejeros/as Electorales y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. El Vocal Secretario de la junta, será el Secretario del Consejo.

Por cada Consejero/a Electoral habrá un suplente.

A continuación se presenta el mapa de Tamaulipas integrado por 9 demarcaciones territoriales distritales electorales federales, conforme a la siguiente descripción:

01	02	03	04	05	06	07	08	09
Nuevo Laredo	Reynosa	Río Bravo	Matamoros	Ciudad Victoria	El Mante	Ciudad Madero	Tampico	Reynosa

Distritos electorales federales de Tamaulipas



3. Atribuciones del INE en los procesos electorales federales y locales¹⁵

La capacitación electoral

La geografía electoral, que incluirá la determinación de distritos electorales y su división en secciones electorales

El padrón y la lista de electores

La ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas

Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales

La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos/as

¹⁵ Artículo 41, base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM, y artículo 32 de la LGIPE.

4. Recorridos de acompañamiento entre el INE y el IETAM para la determinación de la ubicación donde se instalarán las casillas electorales

Para la determinación de los lugares que ocuparán las casillas electorales en el proceso electoral, las y los integrantes de las Junta Distritales Ejecutivas del INE, así como las y los funcionarios de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas electorales.

Las Juntas Distritales Ejecutivas del INE definirán el calendario para llevar a cabo los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas y posteriormente la visita de examinación de los lugares propuestos para instalarlos.

Este procedimiento tiene por objeto detectar modificaciones del entorno, respecto de las condiciones documentadas, que puedan impactar sobre la pertinencia de su ubicación, vías de acceso, participación ciudadana y número de electores, así como detectar los problemas presentados en el proceso electoral anterior y proponer alternativas de solución; asimismo, identificar los domicilios utilizados que siguen cumpliendo con los requisitos legales para la instalación de las casillas.



Es importante que todos los domicilios ofrezcan las condiciones óptimas de espacio y funcionalidad para la operación de la casilla, así como seguridad y accesibilidad para los ciudadanos, particularmente personas con alguna discapacidad, personas mayores y mujeres embarazadas.

Se deberán elegir lugares con espacios suficientemente amplios, considerando que podrán alojar un número suficiente de personas.

Se debe remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral una evidencia fotográfica del recorrido que lleven a cabo los integrantes del Consejo.

Los requisitos que deben reunir los lugares donde se instalen las casillas son los siguientes:

- Fácil y libre acceso para los electores.
- Asegurar la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales.
- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate.
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Preferentemente la instalación se realizarán en:

- Escuelas.
- Oficinas públicas.
- Lugares públicos.
- Domicilios particulares.

La actividad comprenderá realizar recorridos de al menos el 3% de las secciones de cada distrito.

Verificación de bodegas

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán determinar en el mes de febrero, o diez días posteriores a su instalación, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de la elección, verificando que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, específicamente de las boletas y los paquetes electorales.

III. Instituto Electoral de Tamaulipas

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la base V, del artículo 41 de la CPEUM.



Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos/as y partidos políticos.

El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero/a Presidente y seis Consejeros/as Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de 7 años, no podrán ser reelectos, y podrán ser removidos por el Consejo General del INE.¹⁶

El IETAM, depositario de la autoridad electoral en el estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.¹⁷

1. Principios rectores

El IETAM se rige por seis principios fundamentales:¹⁸



¹⁶ Artículo 93 de la LEET.

¹⁷ Artículo 99 de la LEET.

¹⁸ Artículo 91 de la LEET.

Certeza	Alude a la necesidad de que los resultados de las actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
Legalidad	Determina que en todo momento y bajo cualquier circunstancia el IETAM debe observar el mandato constitucional que delimita sus funciones y las disposiciones legales que las reglamentan.
Independencia	Implica que los procesos de deliberación y toma de decisiones de los órganos del IETAM se den con absoluta libertad y respondan exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
Imparcialidad	Significa que todos los integrantes del IETAM deben velar permanentemente por el interés de la sociedad y los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
Máxima publicidad	Significa que el IETAM debe difundir ampliamente toda la información pública relacionada con la preparación y conducción del proceso electoral, el desarrollo de la Jornada Electoral, así como la calificación de las elecciones.
Objetividad	Consiste en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y consecuentemente, la obligación de asumir los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.

2. Fines

La organización y el funcionamiento del Instituto Electoral de Tamaulipas están orientados hacia el cumplimiento de los siguientes fines:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. Funciones

Corresponde al IETAM, ejercer funciones en las siguientes materias:

Derecho y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos

Educación cívica

Preparación de la jornada electoral

Impresión de documentos y la producción de materiales electorales

Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley

Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales

Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la base V, del artículo 41 de la Constitución Federal

Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE

Orientar a las y los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales

Expedir las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del estado y declaración de validez

Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las y los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad

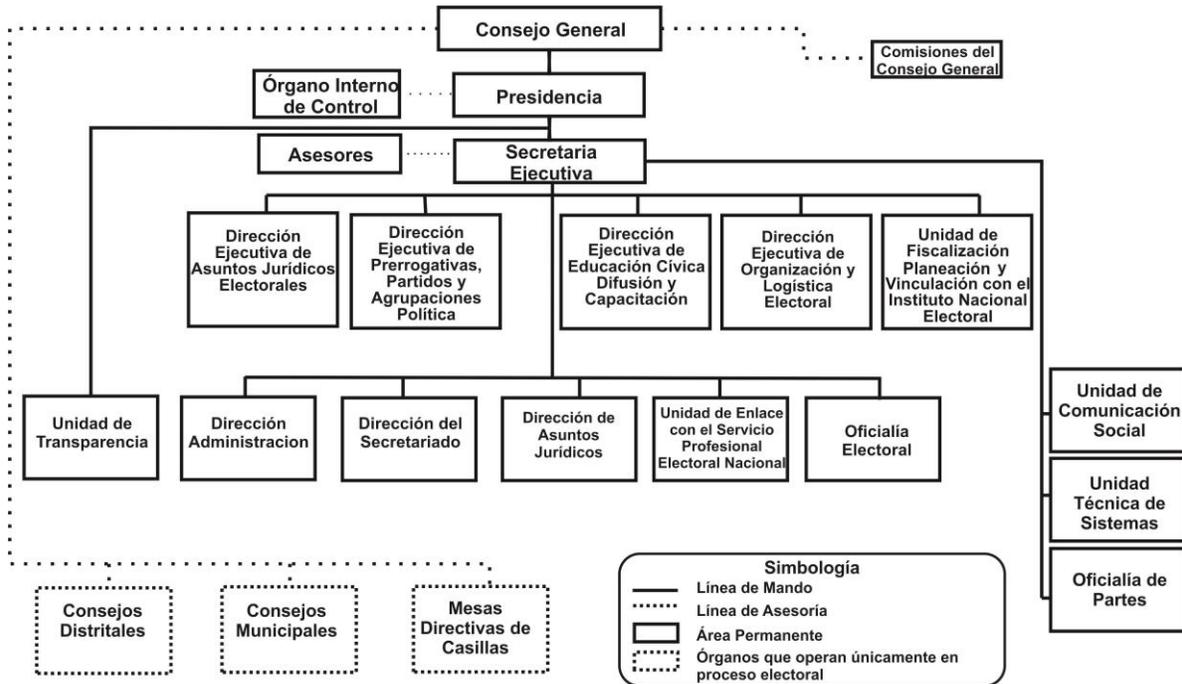
Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales

Supervisar las actividades que realicen los Consejos Distritales y Municipales

Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiere delegado el INE

Todas las no reservadas al INE

4. Integración del Instituto Electoral de Tamaulipas¹⁹



La estructura orgánica del Instituto Electoral de Tamaulipas se encuentra conformada de la siguiente manera:

Órganos centrales de carácter permanente:

- El Consejo General.
- Las Comisiones del Consejo General.
- La Secretaría Ejecutiva.
- La Unidad de Fiscalización.
- El Órgano Interno de Control.
- Las Direcciones Ejecutivas.

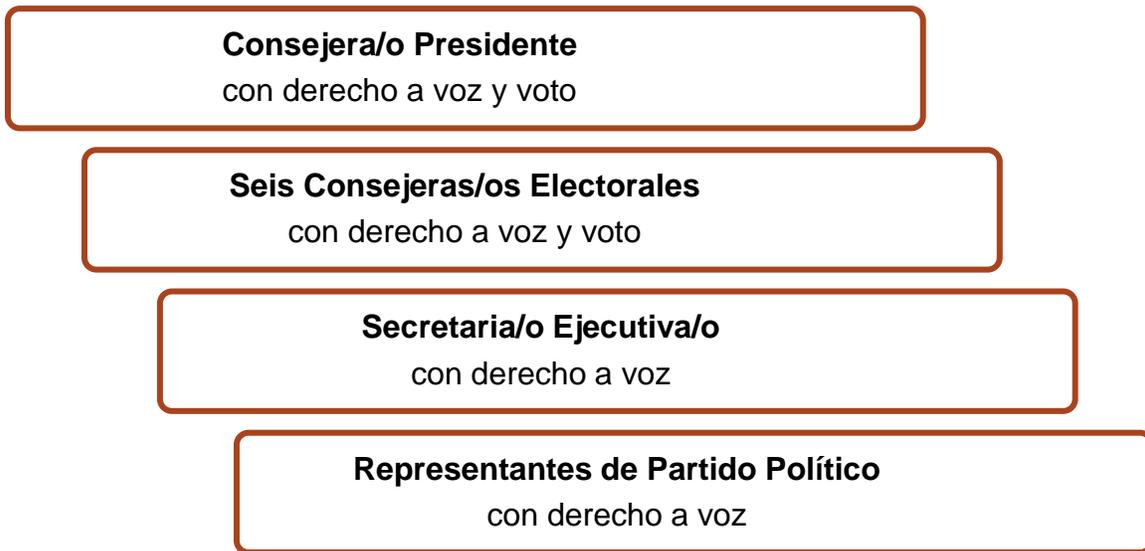
Órganos electorales de carácter temporal:

- Consejos Distritales.
- Consejos Municipales.
- Mesas Directivas de Casilla.

¹⁹ Artículo 102 de la LEET.

El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero/a Presidente y seis Consejeros/as Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un período de 7 años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la Ley General. Las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los Consejeros Presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.

El Consejo General se integra de la siguiente manera:²⁰



A continuación se presenta una breve descripción de las áreas que integran el Instituto Electoral de Tamaulipas:

Presidente del Consejo General:²¹

Le corresponde representar legalmente al instituto, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM; establecer los vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IETAM y Consejos Electorales; entre otras atribuciones.

Comisiones del Consejo General

El Consejo General integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

²⁰ Artículo 104 de la LEET.

²¹ Artículo 112 de la LEET.

Comisiones permanentes:²²

- a. Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- b. Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
- c. Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.
- d. Comisión de Organización y Logística Electoral.
- e. Comisión permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Comisiones Especiales:

- a. Comisión especial de seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.
- b. Comisión de igualdad de género.
- c. Comisión especial que dictaminará las propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Secretaría Ejecutiva

Vigila el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General del Instituto, y auxilia a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones, así mismo administra el patrimonio del Instituto.

Órgano Interno de Control

Fija los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos. Fija las responsabilidades e impone las sanciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales

Le corresponde tramitar los medios de impugnación, sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, preparar los proyectos de resolución, notificar las resoluciones que emita el Consejo General entre otros.

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

Compila la documentación del registro de candidatos/as ante los consejos distritales así como aquellos que se realizan ante el Consejo General e integra el

²² Artículo 115 de la LEET.

archivo de candidatos/as a los distintos cargos de elección popular. Elabora el cálculo de financiamiento público a los partidos políticos y candidatos/as independientes. Apoya a los consejos distritales en los procedimientos de registro de candidatos/as y acreditación de representantes.

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Elabora y propone los programas de educación cívica, participación ciudadana, capacitación electoral y cursos de actualización; además, implementa las acciones respecto a la aplicación de estrategias y programas de capacitación que defina el INE para la integración de mesas directivas de casilla.

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral

Diseña, elabora e imprime la documentación, producción y distribución de los materiales que se utilizan en las casillas electorales e integra la estadística de las elecciones.

Apoya en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así mismo recaba actas y demás documentos generados en las sesiones de estos mismos. Da seguimiento a la información generada sobre el proceso de acreditación de observadores/as electorales.

Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE

Fiscaliza y vigila los ingresos y gastos de los partidos políticos, en caso de que fueran delegadas tales funciones por el INE. Informa a la Secretaría Ejecutiva sobre los acuerdos, lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Consejo General del INE. Promueve la coordinación entre el IETAM y el INE para el desarrollo de la función electoral.

Dirección de Administración

Suministra los recursos financieros y materiales a las áreas centrales del Instituto, así como los consejos distritales y municipales en el Proceso Electoral para el desempeño de sus funciones.

Dirección del Secretariado

Asiste a las sesiones del Consejo General; prepara el contenido del orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias; prepara la logística documental inherente al desahogo de las sesiones ordinarias o extraordinarias; registra la documentación presentada por los partidos políticos para su distribución e integra los expedientes para notificar las convocatorias a las sesiones y/o acuerdos que emanen del Consejo General.

Dirección de Asuntos Jurídicos

Coadyuva con la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del IETAM, ante autoridades administrativas o judiciales, ya sean locales o federales en los asuntos que no tengan carácter contencioso electoral; asesora en materia jurídica a las distintas áreas, mediante el desahogo de consultas y con la asistencia como asesor a las sesiones y reuniones de los órganos del IETAM.

Oficialía Electoral

Área de apoyo en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva; el desarrollo de sus funciones serán encomendadas por la propia Secretaría.

Oficialía de Partes

Coordina la recepción de documentos y turna de inmediato los escritos a cada una de las áreas del IETAM.

Unidad Técnica de Sistemas

Elabora y propone los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto. Administra la red de telecomunicaciones del IETAM, para permitir la conexión con los consejos distritales y municipales e implementa sistemas y servicios informáticos.

Unidad Comunicación Social

Apoya las acciones de comunicación social de los consejos distritales y municipales durante los procesos electorales, planea, organiza, dirige, coordina y supervisa las acciones de información institucional.

Unidad de Transparencia

Recibe y tramita las solicitudes de información haciendo del conocimiento público su recepción, contenido y trámite en la página de internet del IETAM. Fomenta la transparencia y accesibilidad al interior del IETAM.

Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional

Coordina las actividades en materia del Servicio Profesional Electoral entre el INE y el IETAM, conforme al Estatuto que norme esta actividad, e informa de ello a la Secretaría Ejecutiva.

Órganos de carácter temporal:

Consejos Distritales²³

Funcionan durante el proceso electoral y se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones relativas.

Consejos Municipales²⁴

Funcionan durante el proceso electoral y se encargan, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones relativas.

Mesas Directivas de Casilla

Reciben la votación y realizan el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.

4.1 Atribuciones del Consejo General²⁵

El Consejo General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
- Designar a las y los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes/as y consejeros/as de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatos/as, candidatos/as y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

²³ Artículo 143 de la LEET.

²⁴ Artículo 151 de la LEET.

²⁵ Artículo 110 de la LEET.

- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a las y los candidatos independientes.
- Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos.
- Aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables.
- Resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos.
- Resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador, diputados/as por el principio de representación proporcional, de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- Efectuar el cómputo total de la elección de Diputados/as por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de Diputados/as para cada partido político, otorgar las constancias respectivas.
- Designar a las Secretarías/os de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de las o los Presidentes de los propios organismos.
- Resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidatos/as.
- Dar curso a las solicitudes de participación ciudadana, atendiendo lo establecido por la Constitución del Estado y la ley aplicable, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación ciudadana.
- Aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- Asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE.

5. Consejos Distritales Electorales

Son los órganos electorales encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos. Funcionarán únicamente durante el proceso electoral.

Se instalan 22 Consejos Distritales Electorales en todo el estado.

Integración de los Consejos Distritales Electorales

Consejera/o Presidente
Cuatro Consejeras/os Electorales
con derecho a voz y voto

Secretaria/o del Consejo
con derecho a voz

**Un representante por cada partido político o
candidato independiente**
con derecho a voz²⁶

El Consejo General designará a las y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

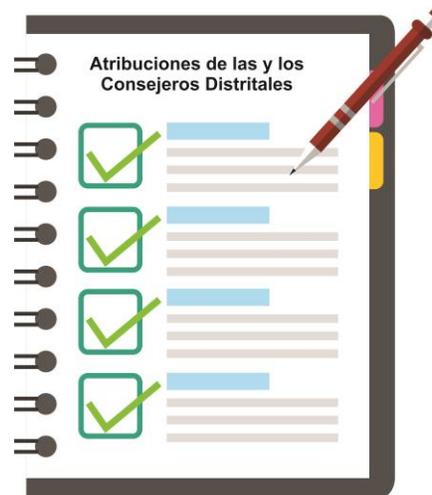


²⁶ Por cada representante propietario, habrá un suplente (artículo 144, último párrafo de la LEET).

5.1 Atribuciones de los Consejos Distritales Electorales²⁷

Las principales atribuciones, en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales Electorales, son:

- Vigilar la observancia de la ley.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General.
- Registrar las fórmulas de candidatos/as a diputados/as que serán electos según el principio de mayoría relativa.
- Ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casilla a los Consejos Municipales.
- Registrar los nombramientos de representantes generales, en un plazo de 72 horas, a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones.
- Realizar el cómputo distrital final de la votación para diputados/as electos según el principio de mayoría relativa.
- Realizar el cómputo distrital de la elección de gobernador y de diputados/as según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos.
- Declarar la validez de la elección de diputaciones locales electos según el principio de mayoría relativa, y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- Por conducto del secretario, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente los medios de impugnación presentados en contra de sus actos.
- Recibir la solicitud de las y los observadores electorales.
- Designar, a propuesta del Presidente, un coordinador encargado de la organización y la capacitación electoral en cada distrito, dependiente de las direcciones ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral.



Los coordinadores actuarán exclusivamente durante el proceso electoral.

²⁷ Artículo 148 de la LEET.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los Consejos Distritales les corresponderá.²⁸

- Participar en los programas de capacitación que establezca el IETAM.
- Acompañar al Consejo Distrital del INE según corresponda en las etapas del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, así como la insaculación, notificación y capacitación de funcionarios de casilla.
- Examinar que los lugares propuestos para la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la ley.
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del propio Consejo Distrital.
- Vigilar a través de un coordinador, que se capacite debidamente a los funcionarios de casilla y a los asistentes electorales.
- Planear, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de los programas y acciones propios de su función electoral.
- Las demás que les delegue la ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General.

5.2 Funciones de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales

Funciones del Presidente/a del Consejo:²⁹

- Convocar y conducir las sesiones del Consejo.
- Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados/as según el principio de mayoría relativa.
- Entregar a los Consejos Municipales, la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas.
- Remitir al Consejo General, dentro de las 48 horas siguientes, copia de las actas levantadas durante las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Remitir al Consejo General, copia certificada de las actas de cómputos distritales de las elecciones de gobernador y diputaciones locales por ambos principios.
- Expedir las constancias que se le soliciten por escrito.
- Nombrar y remover al personal profesional para el cumplimiento de las atribuciones y acuerdos del Consejo.



²⁸ Artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (RIIETAM).

²⁹ Artículo 149 de la LEET.

Funciones de las y los Consejeros Electorales:³⁰

- Asistir a las sesiones del Consejo Distrital.
- Participar en las deliberaciones sobre los asuntos que se traten en el ámbito de su competencia.
- Votar sobre los proyectos de acuerdo y resolución que se emitan en el ámbito de su competencia.
- Contribuir al buen desarrollo de las sesiones.
- Solicitar al Presidente la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día.

Funciones del Secretario/a del Consejo:

El artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas (RSIETAM), establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a las y los secretarios de los consejos:

- Asistir a las sesiones.
- Preparar el orden del día de las sesiones que proponga la o el presidente del órgano electoral correspondiente.
- Pasar lista de asistencia a los miembros del consejo respectivo, llevando el registro relativo y recabar las firmas correspondientes.
- Declarar, en su caso, la existencia de quórum en las sesiones.
- Elaborar el acta de las sesiones y recabar las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del consejo respectivo, para someterla a votación en su oportunidad.
- Tomar la votación de las y los consejeros y dar cuenta de su resultado.
- Firmar conjuntamente con la o el presidente las actas de sesión, los acuerdos y resoluciones del consejo respectivo.
- Dar cuenta con los dictámenes, proyectos de resolución, acuerdos, convenios y demás determinaciones que correspondan al consejo respectivo.
- Llevar el registro de las actas de sesión, acuerdos y resoluciones



³⁰ Artículo 8 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas (RSIETAM).

aprobadas.

- Dar fe de lo actuado en las sesiones.
- Verificar que circulen con oportunidad, entre los integrantes del consejo respectivo, los documentos necesarios para el conocimiento y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones.
- Dar cumplimiento a los acuerdos del consejo respectivo e informar a éste al respecto.
- Además de las que expresamente le confieren las leyes en la materia.

En caso de ausencia de la o el Secretario, dichas funciones serán realizadas por quien determine el Consejo respectivo.

6. Consejos Municipales Electorales

Los Consejos Municipales Electorales se encargan de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en cada municipio, realizarán su función solo durante los procesos electorales.



Se instalan 43 Consejos Municipales Electorales en todo el estado.

Integración de los Consejos Municipales Electorales

Consejera/o Presidente
Cuatro Consejeras/os Electorales
con derecho a voz y voto

Secretaria/o del Consejo
con derecho a voz

Un representante por cada partido político o candidato independiente
con derecho a voz³¹

³¹ Por cada representante propietario, habrá un suplente (artículo 152, último párrafo de la LEET).

6.1 Atribuciones de los Consejos Municipales Electorales³²

En el ámbito de su competencia, sus principales atribuciones durante el proceso electoral ordinario 2018-2019, son las siguientes:

- Vigilar la observancia de la ley.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General.
- Ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casilla.
- Registrar, los nombramientos de representantes de partido ante las casillas, en un plazo de 72 horas a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones.
- Recibir la solicitud de las y los observadores electorales.
- Por conducto de la o el secretario, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos.
- Designar al secretario/a del consejo a propuesta de su presidente/a.
- Además de sellar, contar y agrupar las boletas electorales para la integración de los paquetes electorales.
- Realizar acompañamiento con las autoridades del INE que correspondan para la determinación de las casillas electorales.



Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los Consejos Municipales les corresponderá.³³

- Participar en los programas de capacitación que establezca el IETAM.
- Acompañar al Consejo Distrital correspondiente del INE en los recorridos para la ubicación de las casillas, a fin de que se cumpla con los requisitos fijados por la ley.
- Recibir, en los términos que dispone la Ley, la documentación y material electoral distribuidos por los Consejos Distritales, a efecto de hacer la entrega correspondiente a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, supervisando su correcta y adecuada utilización.

³² Artículo 156 de la LEET.

³³ Artículo 57 del RIIETAM.

- Vigilar que se capacite adecuadamente a los funcionarios de casilla y asistentes electorales en materia jurídico-electoral.
- Recibir de los ciudadanos mexicanos la solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral; si se trata de visitantes extranjeros conocerá el Consejo General.
- Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.
- Las demás que les delegue la ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General.

Es atribución de los Consejos Municipales Electorales la designación de sus Secretarios, tal como lo establece el artículo 156, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y en términos de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas recaída en el expediente TE-RDC-01/2018 y su acumulado TE-RAP-03/2018; de conformidad al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 153, salvo el referido a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

6.2 Funciones de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales

Funciones del Presidente/a del Consejo:³⁴

- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal.
- Recibir las solicitudes de registro de las planillas de candidatos/as a presidentes, síndicos y regidores.
- Proveer la entrega a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Remitir al Consejo General dentro de las 48 horas siguientes, copia de las actas levantadas durante las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar y auxiliar a las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral.
- Nombrar y remover al personal profesional para el cumplimiento de las atribuciones y los acuerdos del consejo.

³⁴ Artículo 157 de la LEET.

Funciones de las y los Consejeros Electorales:³⁵

- Asistir a las sesiones del Consejo Municipal.
- Participar en las deliberaciones sobre los asuntos que se traten en el ámbito de su competencia.
- Votar sobre los proyectos de acuerdo y resolución que se emitan en el ámbito de su competencia.
- Contribuir al buen desarrollo de las sesiones.
- Solicitar al Presidente la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día.

Funciones del Secretario/a del Consejo³⁶

Las mismas que se establecen para el Secretario/a del Consejo Distrital Electoral, véase página 41.

7. Mesas Directivas de Casilla

Es el órgano electoral formado por ciudadanos/as, facultado para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que para tal efecto se dividan los municipios en el estado. Durante la jornada electoral, las mesas directivas de casilla tendrán a su cargo, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.³⁷

Tipos de casilla:

<p style="text-align: center;">Básica</p> <p>En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de 100 a 750 electores/as.</p>	
--	--

³⁵ Artículo 8 del RSIETAM.

³⁶ Artículo 9 del RSIETAM.

³⁷ Artículo 158 de la LEET.

	<h3>Contigua</h3> <p>Es la que se instala cuando una sección tiene más de 750 electores/as. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera es Básica y todas las demás Contiguas.</p>
---	---

<h3>Extraordinaria</h3> <p>Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección hacen difícil que todas las y los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio. Cuando el número de electores/as es mayor de 750, también se instalan casillas Extraordinarias Contiguas.</p>	
--	---

	<h3>Especial</h3> <p>Se instala para recibir los votos de las y los electores que el día de la elección se encuentran transitoriamente fuera de la sección electoral que les corresponde de acuerdo a su domicilio.</p>
---	---

Las mesas directivas de casilla se integrarán por:³⁸

- Un presidente/a.
- Un secretario/a.
- Dos escrutadores/as.
- Tres suplentes generales.



³⁸ Artículo 82 de la LGIPE.

IV. Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos/as Independientes

1. Partidos políticos

Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos/as, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en sus candidaturas.

La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

1.1 Derechos³⁹

Entre los derechos de los partidos políticos se encuentran los siguientes:

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Participar en las elecciones.
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público.
- Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos.
- Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
- Nombrar representantes ante los órganos del INE y del IETAM.
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

1.2 Obligaciones⁴⁰

Las obligaciones de los partidos políticos son las siguientes:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados

³⁹ Artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

⁴⁰ Artículo 25 de la LGPP.

por partidos políticos ya existentes.

- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, o de cualquiera a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales y en los tiempos de radio y televisión que les corresponden, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores locales.
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos.
- Cumplir con las obligaciones que la ley establece en materia de transparencia y acceso a su información.

1.3 Prerrogativas⁴¹

Son prerrogativas de los partidos políticos:



2. Coaliciones y candidaturas comunes

Los partidos políticos podrán constituir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y fusiones. Durante el proceso electoral únicamente pueden integrar coaliciones y candidaturas comunes.⁴²

⁴¹ Artículo 26 de la LGPP.

⁴² Artículo 85 al 93 de la LGPP y artículo 89 de la LEET.

2.1 Coaliciones

En este proceso electoral los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección de integrantes de los 22 distritos electorales.

¿Cuántos tipos de coaliciones pueden formar los partidos?



2.2 Candidaturas comunes⁴³

Los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de diputaciones locales de Mayoría Relativa.

⁴³ Artículo 89 de la LEET.

Los partidos políticos que postulen candidatos/as comunes no podrán postular candidatos/as propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. Los votos se computarán a favor del candidato/a común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto. Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral. En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de diputaciones locales, no se podrá participar en más del 33% de los distritos.

3. Candidatos/as independientes

Con la reforma electoral del 2014, por primera vez las y los ciudadanos mexicanos pudieron postularse como candidatos/as independientes. En este sentido, el seguimiento a las etapas que rigen el proceso de postulación y registro de las **candidaturas independientes**, constituye un elemento fundamental que el **Instituto Electoral de Tamaulipas** debe garantizar en aras de fomentar la transparencia respecto de un procedimiento en el que se encuentra inmerso el ejercicio de un derecho fundamental de las y los ciudadanos, como lo es el **derecho de ser votados**, señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “(...) *son derechos del ciudadano: el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación (...)*”.

Artículo 35 Fracción II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho para registrarse ante el IETAM y postularse a un cargo de elección popular con independencia de cualquier partido político, adquieren la calidad de candidato/a independiente.

3.1 Etapas del proceso de selección de las y los candidatos independientes⁴⁴



El Instituto Electoral de Tamaulipas cuenta con una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.⁴⁵

3.2 Convocatoria



El Consejo General emitió el 2 de septiembre 2018, la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos/as independientes, señalando:⁴⁶

⁴⁴ Artículo 13 de la LEET.

⁴⁵ Artículo 9 de la LEET.

⁴⁶ Acuerdo IETAM/CG-76/2018, de fecha 2 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo General del IETAM y Artículo 11 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de Candidaturas Independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas.

- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo de elección popular.
- Documentación comprobatoria requerida.
- Los actos previos al registro, consistentes en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.
- Los plazos para realizar los actos tendentes a recabar y demostrar el apoyo ciudadano.
- El tope de gastos que pueden erogar.
- Los formatos documentales conducentes y aviso de privacidad simplificado.

3.3 Actos previos al Registro

Las y los ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán presentar su manifestación de intención ante Oficialía de Partes del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 01 de diciembre 2018.

Una vez que la o el ciudadano presentó su manifestación de intención ante el IETAM y cumpla con todos los requisitos establecidos, adquirirá la "Calidad de Aspirante".

3.4 Obtención del apoyo ciudadano



Las y los ciudadanos que adquieran la calidad de aspirantes a candidatos/as independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano dentro del periodo siguiente:

➤ **Del 20 de enero al 18 de febrero del 2019.**

Los aspirantes a candidatos/as independientes podrán obtener el apoyo ciudadano, por medios distintos a la radio y la televisión, es decir, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, volantes, etcétera. Para la obtención del apoyo ciudadano, queda prohibido.⁴⁷



La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro o, en su caso, con la cancelación del mismo.

La captación del apoyo ciudadano será a través de la Aplicación Móvil (APP), y solo por causa de excepción, podrá ser a través de cédula física, en este sentido, la DEPPAP, pondrá a disposición de los Consejos Distritales o Municipales las cédulas de respaldo en archivo digital en formato (pdf), a fin de que sean entregadas al representante legal, o en su caso, a través del representante acreditado ante dicho Consejo Distrital o Municipal, debiendo éste firmar el recibo correspondiente.⁴⁸

⁴⁷ Artículos 19 y 22 de la LEET.

⁴⁸ Artículo 59 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de Candidaturas Independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas.

3.5 Declaratoria de registro de candidatos/as independientes



Concluido el plazo para la obtención del respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos/as independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos/as independientes.

- El Consejo General deberá emitir la declaratoria de registro de candidatos/as independientes.
- Se notificará dentro de las siguientes 24 horas a todos los interesados y se publicará en los estrados en la página de internet del IETAM.
- La declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en la página de Internet del IETAM.

3.6 Registro de candidatos/as independientes

Los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los establecidos para el registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes. El registro se solicitará ante el Consejo General.



4. Acreditación de representantes de partidos políticos, aspirantes y candidatos/as independientes ante los Consejos Distritales y Municipales

4.1 Acreditación de representantes de los partidos políticos

- Los partidos políticos, a través de sus dirigentes estatales o representantes acreditados ante el Consejo General, acreditarán a sus representantes

propietarios y suplentes ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

- Los partidos políticos podrán integrarse a los Consejos Distritales y Municipales Electorales a través de los representantes que acrediten dentro de los 10 días anteriores a la sesión de instalación del consejo respectivo. Esta acreditación se llevará a cabo ante el Consejo General.⁴⁹
- Los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes en los términos del párrafo anterior podrán hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de instalación del organismo de que se trate. Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes, no formarán parte del organismo respectivo durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.⁵⁰

4.2 Acreditación de representantes de las y los aspirantes y candidatos/as independientes⁵¹

Las y los Aspirantes a Candidatos Independientes podrán nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, sin derecho a voz ni voto.

La acreditación de representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato/a independiente.

Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.⁵²

Una vez que las y los aspirantes obtengan su registro como candidatas y candidatos independientes, las representaciones se sujetarán a lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley Electoral de Tamaulipas.

4.3 Requisitos de los representantes de los partidos políticos y candidatos/as independientes⁵³

- Ser ciudadano/a mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

⁴⁹ Artículos 147, 155 y 165 de la LEET.

⁵⁰ Artículo 167 de la LEET.

⁵¹ Artículo 379, inciso d) de la LGIPE y artículo 25 fracción IV, de la LEET.

⁵² Artículo 42, penúltimo y último párrafo LEET.

⁵³ Artículo 80, fracción VII de la LEET.

- Contar con credencial para votar con fotografía vigente.
- No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación.
- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública.
- No ser Secretario o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación.
- No ser Secretario, Juez, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado o Ministro de la SCJN.
- No ser candidato/a a cargos de elección popular local o federal.
- No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal.
- No ser Notario Público.

4.4 Documentación que deberán de adjuntar a la solicitud de acreditación para el cumplimiento de los requisitos

- Escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos.⁵⁴
- Copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente.

4.5 Derechos de los representantes de los partidos políticos y candidatos/as independientes

- Participar con voz durante las sesiones.
- Someter a consideración de los organismos electorales correspondientes, las propuestas que consideren pertinentes.
- Interponer los medios de impugnación.
- Las demás que se les confiera.

4.6 Sustituciones de representantes

Los partidos políticos y candidatos/as independientes podrán sustituir, en todo tiempo, a sus representantes acreditados ante los organismos electorales.

⁵⁴ Para el registro de representantes de partido político nacional remitirse al anexo del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, del 15 de Agosto de 2018 y para el registro de representantes de aspirantes y candidatos independientes, remitirse al anexo IETAM-CI-D-F-05 del Acuerdo IETAM/CG-76/2018, del 2 de Septiembre de 2018.

4.7 Asistencia de las y los representantes a las sesiones del Consejo Electoral

La o el Secretario llevará un registro de las asistencias de las y los representantes acreditados ante el Consejo Electoral.

Se llevará a cabo el mismo procedimiento de acreditación de representantes para la sustitución de los mismos.

Cuando la o el representante propietario o, en su caso, el suplente, falte sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo ante el cual se encuentran acreditados, la o el Secretario del Consejo requerirá al representante propietario para que concurra a la sesión siguiente, remitiendo copia de dicho escrito, al partido político estatal, a fin de que el mismo (Formato 1), comine a su representante a que asista, debiendo marcar copia de igual forma, a la DEPPAP del IETAM, quien podrá auxiliarlos en la entrega de la copia respectiva, al Comité Directivo Estatal del partido.

Si en la siguiente sesión no se presenta la o el representante propietario o su suplente, el partido político dejará de formar parte del consejo.

Respecto a la acreditación de representantes de las y los aspirantes a una candidatura independiente:		
La solicitud de acreditación de representantes ante los consejos electorales deberá estar firmada por el Aspirante a Candidato/a Independiente o la persona designada para tal efecto, por este.	Una vez obtenido su registro como Candidato/a Independiente, su representante ante el Consejo Electoral tendrá derecho a voz.	Una vez obtenido su registro como Candidato/a Independiente, las sustituciones de las o los representantes ante los Consejos Electorales deberán estar firmadas por la o el Candidato Independiente.

Formato 1:



CONSEJO _____ ⁵⁵ **ELECTORAL DE:** _____

OFICIO: ____/2019

_____, Tamaulipas a __ de _____ de 2019

C. _____
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO _____
PRESENTE.-

En apego a lo dispuesto por los artículos 80, fracción V y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se le requiere, a efecto de que concurra a la siguiente sesión que celebrará este Consejo _____ Electoral de _____, lo anterior, atendiendo a las tres inasistencias consecutivas, de su representación (propietaria o suplente) a las sesiones que este Órgano Electoral celebró los días _____, _____ y _____ del mes de _____ del año 2019, aún y cuando fue debidamente convocado (se anexan convocatorias); apercibiéndole, que en caso de no asistir a la siguiente sesión, el partido político que representa dejará de formar parte de este Consejo Electoral.

Por lo anterior, se dará aviso a su dirigencia estatal, signándole copia del presente oficio, para que en términos del artículo 80, fracción V, de la ley antes invocada, se le comine para que asista a la próxima sesión de este Consejo Electoral.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL CONSEJO
DISTRITAL Y/O MUNICIPAL
ELECTORAL

c.c.p. Dirigencia Estatal del Partido Político _____. Para los efectos precisados en el párrafo segundo del presente oficio.

c.c.p. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Para su Conocimiento

c.c.p. Archivo.

Formato IETAM-AR-A-F-01

⁵⁵ Especificar si es Consejo Municipal o Consejo Distrital

El consejo distrital o municipal aprobará en sesión, el acuerdo de resolución de baja definitiva (Formato 2).

Formato 2:



ACUERDO DEL CONSEJO _____⁵⁶ ELECTORAL DE _____, RESPECTO DE LA BAJA DEFINITIVA DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO _____, ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80, FRACCIÓN V Y 169 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El día 2 de septiembre del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que habrá de renovarse el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
2. En fecha _____, el Consejo Electoral de _____, llevó a cabo su sesión de instalación para el proceso electoral ordinario 2018-2019.
3. El día ____ de _____ de _____, el partido político acreditó su representación ante el Consejo Electoral de _____, para el proceso electoral ordinario 2018-2019.

CONSIDERACIONES

I. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en los términos que establece la propia norma fundamental.

Formato IETAM-AR-A-F-02

⁵⁶ Especificar si es Consejo Municipal o Consejo Distrital



II. Así mismo el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) dispone, que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local); será profesional en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución del Estado, mandata que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

V. De conformidad con lo establecido en los artículos 20, párrafo segundo, 25 y 26 de la Constitución del Estado; 1, párrafo segundo, fracción II y 100, fracción IV, de la Ley Electoral Local, en las elecciones de 2019, se elegirán integrantes para renovar el Congreso del Estado de Tamaulipas.

VI. Que de conformidad como lo establecen los artículos 79 y 80 de la Ley Electoral Local, son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, el nombrar a las y los representantes que integrarán los organismos electorales. En ese tenor los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Distritales y/o Municipales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate; vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del consejo respectivo durante el proceso electoral. Las y los representantes acreditados ante los consejos electorales, podrán ser sustituidos en cualquier tiempo.

Formato IETAM-AR-A-F-02



VII. Los artículos 93 y 103, de la Ley Electoral Local, mencionan que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. En apego a lo establecido en los artículos 143, 144, 148, 150, 151, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley Electoral Local, se instalarán en cada distrito y municipio del Estado un Consejo Distrital y uno Municipal Electoral que funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivas circunscripciones conforme a lo previsto en la referida Ley y demás disposiciones relativas; los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán cada uno, con Cinco Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo, un Secretario, y los representantes de los partidos políticos sólo con derecho a voz; en el ámbito de su competencia deberán vigilar la observancia de la Ley de la materia y demás disposiciones relativas, además de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General entre otras.

IX. Los artículos 80, fracciones V, X y XI, y 169 de la Ley Electoral Local mencionan que, cuando el representante propietario y, en su caso, el suplente, falte sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del consejo, ante el cual se encuentran acreditados, el Secretario del Consejo requerirá al representante propietario/a para que concurra a la sesión siguiente y se dará aviso al partido político, a fin de conminar a su representante a que asista; si en la siguiente sesión no se presenta la o el representante o su suplente, el partido político dejará de formar parte del consejo durante el proceso electoral de que se trate y dará aviso al Consejo General del IETAM.

X. Que mediante oficio No. DEPPAP- ____/____ la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del IETAM, notificó a éste Consejo Electoral, la acreditación de los CC. _____ y _____ con el carácter de representantes propietario y suplente respectivamente del Partido _____.



XI.- Que en virtud de que dicha representación partidista, aun y cuando ha sido debidamente convocada a las sesiones que ha celebrado este Consejo Electoral los días _____, _____, _____ y _____ del mes de _____ de 2019, ha inasistido por cuarta ocasión consecutiva y sin justificación alguna, aun y cuando en su momento fue debidamente requerido, según se desprende del oficio No. _____/2019, de este Órgano Electoral, razón por la cual resulta procedente decretar la Baja Definitiva de su representación ante este Consejo Electoral de _____, de conformidad con lo previsto en el artículos 80, fracción V y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) numeral 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, 25 y 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo segundo, fracción II, 79, 80, 93, 100, fracción IV, 103, 143, 144, 148, 150, 151, 152, 156, fracciones I y II, y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se hace efectivo el requerimiento, por lo que se decreta la BAJA DEFINITIVA de la representación del Partido _____, en apego a las consideraciones expuestas, por lo que deja de formar parte de este Consejo Electoral de _____.

SEGUNDO.- Notifíquese, por oficio dicha resolución, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y al Comité Directivo Estatal del Partido _____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Formato IETAM-AR-A-F-02



ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL Y/O MUNICIPAL ELECTORAL DE _____.
LOS C.C. CONSEJEROS ELECTORALES _____,
_____, _____,
_____ Y _____,
ANTE LA PRESENCIA DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA, DE LA LEY ELECTORAL, LA FIRMAN EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, ACOMPAÑADO DEL SECRETARIO QUE EN ESTE ACTO DA FE - - - -
- - - - -

Formato IETAM-AR-A-F-02

La o el presidente del consejo distrital o municipal, notificará la pérdida de acreditación de representantes de partido político al Consejo General del IETAM (Formato 3).

Formato 3:



CONSEJO _____⁵⁷ ELECTORAL DE _____

OFICIO: ____/2019

_____, Tamaulipas a ____ de _____ de 2019

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM
PRESENTE.-**

En términos de lo dispuesto por el artículo 80, fracciones V y XI, y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente, copia certificada del Acuerdo emitido por este Consejo Electoral, en relación a la pérdida de acreditación de representantes ante este Consejo, del partido político _____.

De igual forma, solicito a usted su colaboración y apoyo, para que a través de la Secretaría Ejecutiva, se haga llegar el original del oficio No. ____/2019 de fecha _____, signado por este Consejo Electoral, dirigido a la dirigencia estatal del partido político _____, en Tamaulipas, por el que se le notifica la baja definitiva de sus representantes acreditados ante este Consejo Electoral, adjuntando copia certificada del Acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

**C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL Y/O
MUNICIPAL ELECTORAL DE _____**

c.c.p. Secretaría Ejecutiva del IETAM. Para su conocimiento.

c.c.p. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Para su Conocimiento.

c.c.p. Archivo.

Formato IETAM-AR-A-F-03

⁵⁷ Especificar si es Consejo Municipal o Consejo Distrital

La o el presidente y secretaria/o del consejo distrital o municipal, notificarán la pérdida de acreditación de representantes de partido político al Comité Directivo Estatal del partido de que se trate (Formato 4).

Formato 4:



CONSEJO _____⁵⁸ ELECTORAL DE _____

OFICIO: ____/2019

_____, Tamaulipas a ____ de _____ de 2019

DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO _____
PRESENTE.-

En términos de lo dispuesto por el artículo 80, fracciones V y XI, y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente, copia certificada del Acuerdo emitido por este Consejo Electoral, en relación a la pérdida de su acreditación de representantes ante este Consejo Electoral.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE

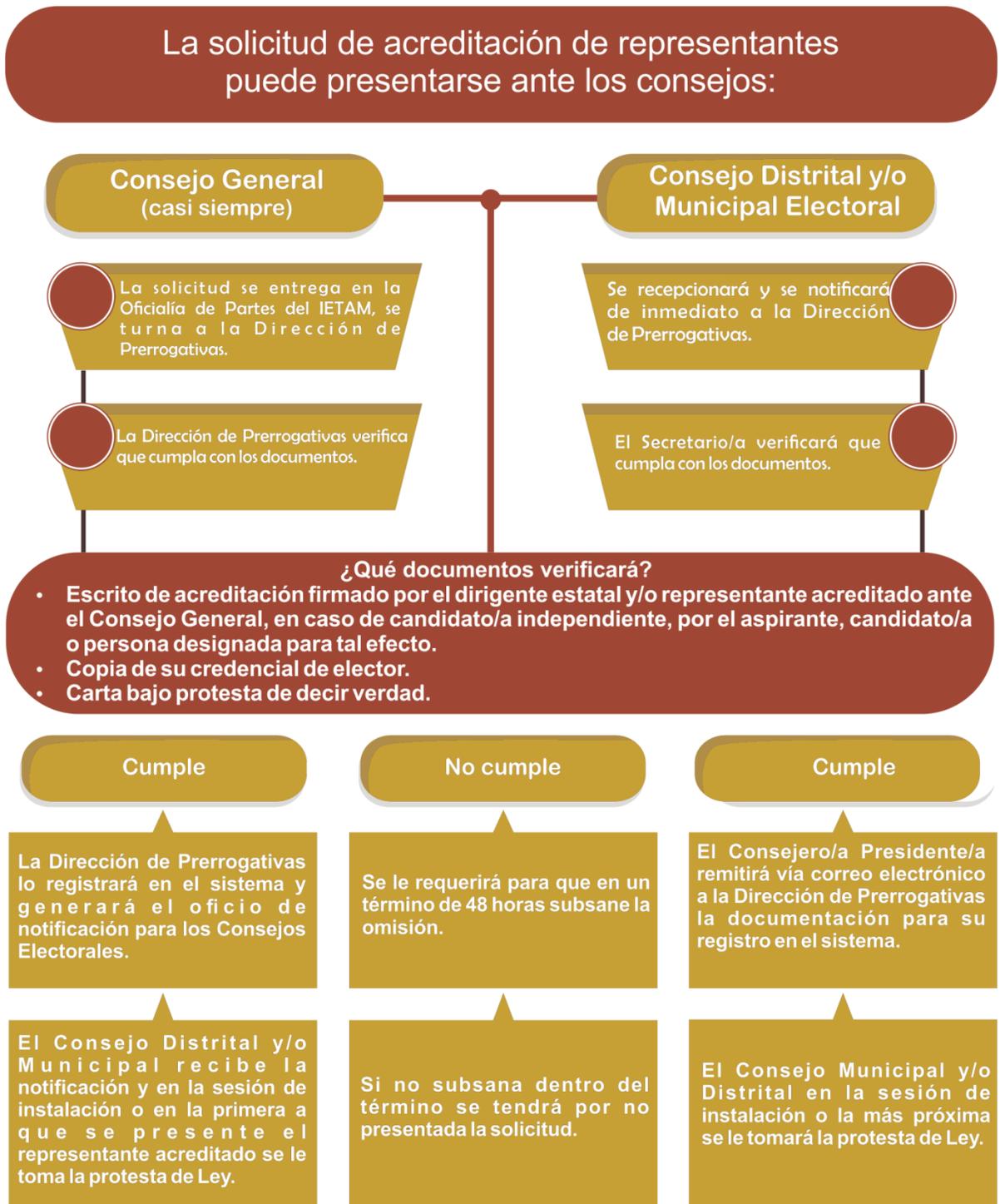
SECRETARIO

c.c.p. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.

Formato IETAM-AR-A-F-04

⁵⁸ Especificar si es Consejo Municipal o Consejo Distrital

4.8 Procedimiento de Acreditación de Representantes



V. Proceso Electoral 2018-2019

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral del Estado, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos/as, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.⁵⁹

El proceso electoral 2018-2019, inició el 2 de septiembre de 2018 y concluye con la declaración de validez de la elección.

1. Etapas del proceso electoral⁶⁰

Preparación de la elección. Esta etapa inició el 2 de septiembre de 2018, fecha en la que el Consejo General del IETAM sesionó para dar formal inicio a la organización del Proceso Electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Jornada electoral. Se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.

Resultados y declaraciones de validez de las elecciones. Se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen estos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

⁵⁹ Artículo 203 de la LEET.

⁶⁰ Artículo 204 de la LEET.

2. Preparación de la elección

Esta etapa inició el **2 de septiembre de 2018**, fecha en la que el Consejo General del IETAM sesionó para dar formal inicio a la organización del Proceso Electoral.⁶¹

Actividades principales de esta etapa:

2.1 Designación e instalación de los Consejos Distritales y Municipales

El Consejo General designará a las y los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de enero del año de la elección. Funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos y municipios.



2.2 Acreditación de representantes de los partidos políticos ante los Consejos

Los partidos políticos acreditarán a sus representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General del IETAM, en cualquier momento. Podrán integrarse a los Consejos Distritales y Municipales Electorales a través de las y los representantes que acrediten dentro de los 10 días anteriores a la sesión de instalación del consejo respectivo.

Los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes en los términos del párrafo anterior podrán hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de instalación del organismo de que se trate. Vencido este plazo, los

⁶¹ Acuerdo IETAM/CG-68/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, emitido por el Consejo General del IETAM.

partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes, no formarán parte del organismo respectivo durante el proceso electoral.

2.3 Acreditación de las y los observadores electorales

Las y los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores/as electorales en el Proceso Electoral 2018-2019, deben presentar solicitud de acreditación ante los Consejos Distritales y Municipales del IETAM o ante las Juntas Local y Distritales del INE, a partir **del 10 de septiembre de 2018 al 30 de abril del 2019**.

Las y los observadores electorales

La observación electoral tiene como objetivo proporcionar un elemento más que otorgue certeza en los comicios, fomentar la participación libre y voluntaria de ciudadanos/as responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en la elección.



Es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos participar como observadores/as de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de la Ley General.

Requisitos para ser observador/a electoral

Para poder obtener su acreditación como observador/a electoral, las y los ciudadanos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano/a mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto, el IETAM o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y

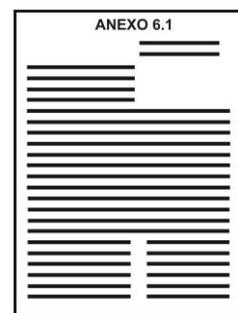


los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

Documentación que se debe entregar

La ciudadanía que esté interesada en fungir como observadores/as electorales, deberá presentar ante los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas o del Instituto Nacional Electoral, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones del INE).
- b) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE.
- c) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante.
- d) Copia de la credencial para votar vigente.



Procedimiento a seguir por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

La solicitud para obtener la acreditación como observador electoral, se presentará ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales o Juntas o Consejos del INE, que corresponda.

Las solicitudes deberán ser remitidas por la DEOLE a la Junta Local del INE, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción.

La revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación del observador electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico, a efecto de que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

El curso de capacitación será impartido en el Consejo donde se hizo entrega de la solicitud.

Una vez que fue impartido el curso de capacitación, se formará un expediente por cada solicitante para remitirlo a la DEOLE, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso para enviarlo a la Junta Local del INE para que resuelva sobre su acreditación.

Informe de actividades

Las y los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral (INE), informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del INE. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Las organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del INE.

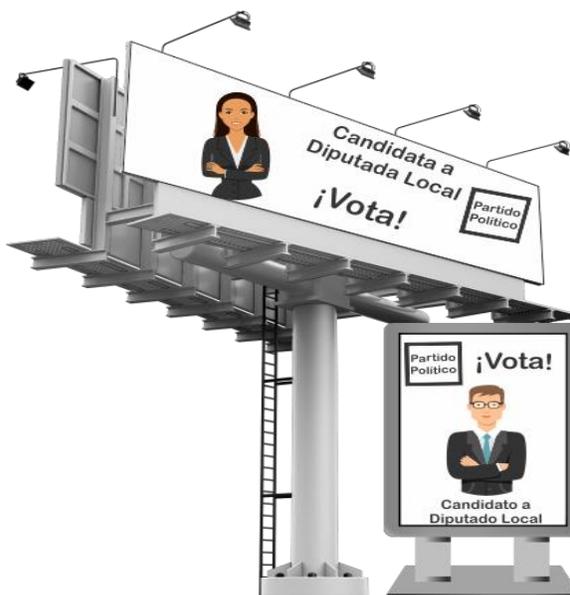


2.4 Sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común

1. La o el Presidente y Secretaria/o del Consejo Municipal Electoral, llevarán a cabo los trámites correspondientes ante la Presidencia Municipal del Ayuntamiento que corresponda, a fin de solicitar mediante oficio la disponibilidad de los lugares públicos de uso común, bastidores y mamparas.

En dicho oficio se solicitará una relación de los mismos, sus dimensiones y ubicación, así como, el consentimiento para su uso, solicitando además, la designación de una persona encargada para la coordinación entre el Ayuntamiento y el Consejo Municipal o Distrital Electoral respectivo.

Si la autoridad no respondiera a la petición en un plazo de 10 días posteriores, se le solicitará de nueva cuenta, y en caso de no obtener respuesta en el plazo referido anteriormente, se le tendrá por no otorgando su autorización para utilizar los lugares públicos de uso común, bastidores y mamparas, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente, por parte del Secretario/a del Consejo, así como, notificar dicha situación al Consejo General del IETAM.



2. Una vez obtenida la autorización para la utilización de los lugares públicos de uso común, bastidores y mamparas, así como, la información de los sitios específicos, la o el Presidente y Secretario/a del Consejo Municipal Electoral, acordarán con la persona que haya designado el Ayuntamiento, para efectuar un recorrido a fin de verificar su existencia, ubicación y dimensiones. A dicho recorrido serán invitadas las y los representantes de los partidos políticos y candidatos/as independientes acreditados ante el Consejo Municipal Electoral respectivo. La o el Secretario del Consejo Municipal, deberá levantar un acta circunstanciada de dicho recorrido.

En la revisión de los espacios autorizados por el Ayuntamiento, se tendrán que considerar las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y los lineamientos que en materia de propaganda electoral emita el Consejo General del IETAM, respecto a los espacios en que podrá ser colocada la misma.

3. Una vez realizado el recorrido, el Consejo Municipal Electoral elaborará una lista con el contenido de todos los lugares que haya facilitado el Ayuntamiento, proporcionándoles un número consecutivo, que será utilizado en el sorteo de asignación. En la elaboración de las listas deberán de considerar, agrupar espacios de manera consecutiva, de semejantes dimensiones, a fin de procurar que el reparto de los mismos se realice de forma equitativa.

4. Una vez que se cuenten con los elementos consistentes en el acta circunstanciada del recorrido aplicado, así como la lista que contiene los lugares públicos de uso común, bastidores y mamparas susceptibles de ser sorteados

entre los partidos políticos y candidatos/as independientes, el Consejo Municipal Electoral respectivo, a través de su Presidente/a y Secretario/a, convocarán a los integrantes del mismo, a efecto de llevar a cabo el procedimiento del sorteo.

Procedimiento del sorteo

- a) En un recipiente se pondrá una cantidad de papeles numerados consecutivamente, en igual número de representantes de partido político y candidatos/as independientes, acreditados ante el Consejo Municipal.
- b) En caso de no asistir algún representante de partido político o candidato/a independiente al sorteo, su lugar será tomado por alguno de las o los Consejeros Electorales, siendo el resultado del sorteo vinculante para el partido político o candidatura independiente que no hubiese acudido.
- c) Las y los representantes de partido y candidatos/as independientes pasarán en el orden de registro, uno por uno, para sacar un papel del recipiente, mostrando al Secretario/a del Consejo el número obtenido para el registro correspondiente.
- d) De acuerdo al número obtenido en el sorteo, será el orden en que habrán de repartirse los lugares de uso común, mamparas y bastidores de acuerdo a la lista previamente elaborada y enumerada por el Consejo Municipal.
- e) Se aplicarán las rondas que sean necesarias hasta distribuir la totalidad de los elementos de equipamiento urbano, mamparas y bastidores de uso común.
- f) El procedimiento del sorteo y el resultado del mismo, formará parte del acuerdo que deberá ser aprobado en la sesión celebrada para tal efecto.
- g) Una vez aprobado el acuerdo, será remitido al Consejo General del IETAM, a efecto de que apruebe, en su caso, la asignación de los lugares públicos de uso común, bastidores y mamparas, previamente sorteados.
- h) El listado de los lugares donde se colocará la propaganda electoral, podrán



sufrir modificaciones en la medida en que las autoridades de cada uno de los municipios, proporcionen mayor cantidad, siempre y cuando esta circunstancia se presente antes de la sesión de los Consejos Municipales Electorales, donde habrán de sortearse.

- i) Cualquier situación no prevista durante el desarrollo de la sesión en que se lleve a cabo el sorteo, será resuelta por el Consejo Municipal Electoral respectivo, apegándose en todo momento a los principios rectores que rigen la función electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Electoral Local.

Calendario para el procedimiento de sorteo

Actividad	Plazo	
	Inicio	Término
Solicitud inicial al Ayuntamiento.	14 de enero	14 de enero
2ª solicitud al Ayuntamiento, en su caso.	24 de enero	24 de enero
En caso de omisión del Ayuntamiento, notificar al Consejo General.	4 de febrero	4 de febrero
Recorridos para verificar la existencia de mamparas y bastidores.	4 de febrero	3 de marzo
Sesión del consejo para desarrollar y aprobar el sorteo.	11 de marzo	17 de marzo
Notificación y/o remisión del acuerdo, al Consejo General.	18 de marzo	24 de marzo

En términos del artículo 251 de la LEET, no deberán de considerarse para el sorteo las mamparas, bastidores y lugares de uso común que se encuentren ubicados en un radio de 100 metros a la redonda de las sedes de los organismos electorales y en los lugares señalados para los centros de votación.

2.5 Precampañas

La precampaña electoral, es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos a candidaturas a cargos de

elección popular debidamente registrados en los procesos internos por cada partido político.⁶²



2.6 Registro de las y los candidatos

Los Consejos Distritales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatos/as al cargo de diputados/as por el principio de mayoría relativa.

El Consejo General, podrá recibir supletoriamente y, aprobar las solicitudes de registro de candidatos/as al cargo de diputados/as por el principio de mayoría relativa.

Para el registro de las candidaturas independientes, el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar dichas solicitudes es el Consejo General, para lo cual deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018- 2019, del Estado de Tamaulipas.

Solicitud de registro

La solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse al Consejo General y presentarse a través de la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de los formatos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, los cuales deberán de contener:

- I. El cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;
- II. La declaración de la aceptación de la candidatura;

⁶² Artículo 215 de la LEET.

- III. Manifestación que las y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;
- IV. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;
- V. En su caso, la o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
- VI. En su caso, manifieste la o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado/a, derivado del proceso electoral inmediato anterior. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o reelección.

A dicha solicitud se deberán de acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible); y
- b) Constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma.

Los Consejos Distritales Electorales, una vez recibida una solicitud de registro, de manera inmediata lo comunicarán a la DEPPAP, a través del SRC (Sistema de Registro de Candidatos/as del IETAM) y vía correo electrónico a la cuenta que la Dirección antes referida establezca, adjuntando el archivo en Excel, con los registros de cada uno de las y los candidatos.

Una vez recibidos todos los registros de las y los candidatos, la DEPPAP, los remitirá a la DERFE, a fin de que lleve a cabo la verificación de la situación registral de las y los candidatos, misma que dentro del plazo de 5 días posteriores al envío, deberá de informar el resultado de la misma.

Los Consejos Distritales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificarán que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de omisión se notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos/as correspondientes.

Los Consejos Distritales, podrán aprobar las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, una vez, que el Consejo General haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal.⁶³

Requisitos en la postulación de las candidaturas a Diputaciones locales

Son requisitos para ser Diputado/a propietario o suplente al Congreso del Estado, los siguientes:

- Ser mexicano/a por nacimiento, en pleno goce de sus derechos.
- Ser ciudadano/a del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- Poseer suficiente instrucción.
- Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando la o el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio.
- Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía.
- No ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado/a o Senador/a del Congreso de la Unión, Magistrado, juez y servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección.
- No ser militar que haya estado en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección.
- No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.
- No ser servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección.
- No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, o Magistrado, Secretario General, Secretario de

⁶³ Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas.

Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección.

- No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión.
- No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección.
- No haber sido reelecto diputado/a en la elección anterior.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato/a a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidatos/as al cargo de Diputado/a por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Periodo en que los partidos políticos pueden solicitar el registro de sus candidaturas

El registro de las candidaturas deberá de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, dentro del proceso electoral de que se trate. En este sentido, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, los plazos son los que a continuación se detallan:

Elección	Forma	Solicitud de Registro		Plazos	Fecha de Aprobación
		Directo	Supletorio		
Diputados/as MR	Fórmula	Consejo Distrital Electoral	Consejo General	27 al 31 de marzo 2019	1 al 10 de abril 2019
Diputados/as RP	Lista Estatal	Consejo General	N/A		

IMPORTANTE:

Tres días antes del registro de candidatos/as, el presidente/a y el secretario/a del Consejo Distrital convocarán a una reunión con las y los representantes de los partidos y candidatos/as independientes acreditados ante su Consejo, con el fin de elaborar una agenda, donde se establecerán horarios y días para la presentación de la solicitud de registro por parte de los partidos políticos.

Procedimiento de registro de candidatos/as

El Consejo General será el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de los candidatos/as de Diputados/as por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado.

Los Consejos Distritales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatos/as a Diputados/as por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado.

El Consejo General, podrá recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidatos/as a Diputados/as por el principio de mayoría relativa.

Revisión de documentación



El Consejo Distrital podrá aprobar las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, una vez que el Consejo General haya aprobado el cumplimiento del principio de paridad horizontal.

El Consejo General comunicará de inmediato a los Consejos Distritales las determinaciones sobre los registros supletorios.

Paridad, homogeneidad y alternancia de género⁶⁴

La reforma político-electoral constitucional y legal de 2014, incorporó por primera vez en nuestro país, el deber de los partidos políticos de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, lo cual trajo consigo una serie de atribuciones a las autoridades electorales, a fin de garantizar su debida aplicación. En este sentido y en apego a lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos/as de un solo género, a un mismo órgano de representación política. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género.

En atención a lo antes expuesto, el Instituto Electoral de Tamaulipas, como depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, tiene la encomienda de asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, entre los que se encuentran el de ser votado para todos los cargos de elección popular y solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Diputaciones por el principio de mayoría relativa

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas

Las fórmulas de candidatos/as para cargos de elección popular, estarán compuestas por propietario (a) y suplente del mismo género.

⁶⁴ Artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el Principio de Paridad de Género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas.



b) Paridad de género horizontal en el registro de las fórmulas

Aplicación:

Postulaciones por parte de un partido político, coalición o candidatura común.

Criterio:

Consecución del cincuenta por ciento de candidatos hombres y cincuenta por ciento de candidatas mujeres del total de las candidaturas para diputados en los distritos uninominales.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será encabezada por cualquier género.

c) Cumplir con los bloques de competitividad

Metodología por la cual se establecen bloques de menor y mayor votación, verificando el bloque donde cada partido político obtuvo su más baja votación en la elección anterior, para evitar que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Diputaciones por el principio de representación proporcional

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas

En la lista de hasta catorce fórmulas completas que pueda postular cada partido político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.



b) Alternancia de género



c) Paridad de género vertical

El total de la lista para diputaciones por el principio de representación proporcional, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.



Sustituciones de candidaturas

En las sustituciones que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán observar el principio de paridad entre los géneros, homogeneidad de las fórmulas y su alternancia, esta última, sólo en el caso de las listas o planillas.

Dichas sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original.

2.7 Campañas

Las campañas para diputados/as por ambos principios iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la Jornada Electoral, con una duración de **45 días**.

2.8 Debates

Los debates son los actos públicos, en los que participan candidatos/as a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de respeto y trato igual.

Para este fin el Consejo General creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento a la promoción y difusión de los debates públicos entre las y los candidatos a cargos de elección popular.

Los debates entre candidatos/as a cargos de elección popular tienen como objetivos principales los siguientes:

- a)** Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- b)** Fomentar la educación político-electoral entre las y los ciudadanos.
- c)** Difundir las diferentes propuestas, ideologías, alternativas de políticas públicas y plataformas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos/as independientes para generar intercambio de opiniones.
- d)** Contribuir a la promoción del voto, y
- e)** Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política.

El procedimiento, así como el formato, las reglas y requisitos que deberán cumplirse en la organización de debates, deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Debates entre las y los candidatos a los distintos cargos de elección popular y conforme a los Criterios que emita el Consejo General.

Los debates podrán realizarse únicamente dentro del periodo de campañas.

Modalidades de los Debates

Obligatorios	No obligatorios
<p>Dos debates obligatorios entre las y los candidatos al cargo de Gobernador.</p> <p>¿Quién los organiza?</p> <p>a) La Comisión de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>	<p>Celebrados en la elección de Diputaciones locales.</p> <p>¿Quién los organiza?</p> <p>a) Por los partidos políticos, coaliciones o candidatos/as independientes.</p> <p>b) Los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas o morales.</p> <p>En estos debates, el IETAM no cubrirá los gastos que se originen con motivo de su organización, promoción, producción y realización.</p> <p style="text-align: right;"><i>Fundamento Legal: Artículo 259 de la Ley Electoral Local</i></p>

Debates organizados por los partidos políticos, coaliciones o candidatos/as independientes.

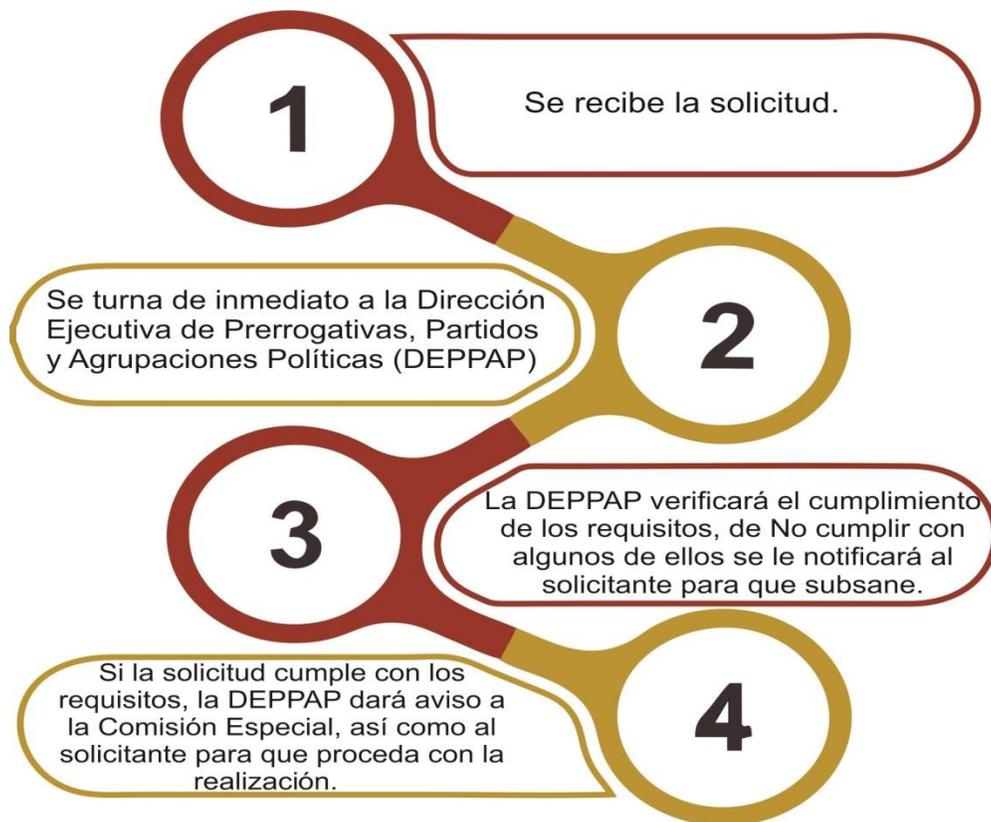
El IETAM, previa solicitud de la dirigencia estatal de los partidos políticos, coaliciones o candidatos/as independientes, podrá apoyar la realización y difusión de los debates organizados por éstos, en la medida de su capacidad operativa y suficiencia presupuestaria correspondiente.

La solicitud referida deberá realizarse conforme a lo establecido en los Criterios para la realización y difusión de debates públicos, que el Consejo General apruebe.

De los debates organizados por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas o morales.

Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como las personas físicas y morales podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Debates y en los Criterios para la realización y difusión de debates públicos, que el Consejo General apruebe.

El procedimiento para presentar la solicitud y para determinar su procedencia es el que se detalla a continuación:



Condiciones mínimas para su celebración

Para que un debate se lleve a cabo, este deberá de cumplir cuando menos con las siguientes condiciones:

- a) Que el lugar donde se celebren los debates cumpla con las especificaciones señaladas en el Reglamento de Debates.
- b) Que exista solicitud previa de algún partido político, coalición, o candidato/a.
- c) Que la solicitud se presente con oportunidad ante los Consejos Distritales o ante la Oficialía de Partes del IETAM.
- d) Que se acredite fehacientemente que se invitó a todas las y los candidatas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.
- e) Para la celebración del Debate, se deberá contar con la participación de por lo menos dos de las o los candidatas registrados.
- f) Que los debates se realicen entre candidatas/as para un mismo cargo de elección popular.
- g) Que existan las condiciones políticas y sociales que permitan el desarrollo del debate, y
- h) Contar con las medidas de seguridad necesarias para que el debate se realice en orden, y sin interrupciones.

De la solicitud

La solicitud para organizar un debate, incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:

- Nombre del organizador, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- Lugar y fecha en que se pretende llevar a cabo.
- Formato del debate.
- Duración del mismo, con distribución equitativa de tiempos asignados a los participantes.
- Temas a tratar.
- Nombre de la persona que fungirá como moderador.
- Medios en los que se hará la transmisión.
- Constancias de notificación de invitación al debate a la totalidad de candidatas/as que contienden al cargo y, en su caso, las relativas a la aceptación o declinación a participar.

Promoción y difusión del debate

La Comisión Especial por conducto del Titular de la Presidencia del IETAM, realizará invitaciones a las instancias más representativas del estado para promover la realización de debates.

Los Consejos Distritales Electorales promoverán la celebración de debates, para lo cual emitirán invitaciones a las organizaciones sociales con mayor presencia en su municipio a fin de que realicen debates entre las y los candidatos a diputados/as, debiendo informar a la Comisión Especial sobre el cumplimiento de la citada disposición.

El IETAM, a través de su instancia de comunicación social generará contenidos relativos a la celebración de debates a fin de difundir entre las y los ciudadanos el lugar, fecha y hora de los debates programados.

La página electrónica oficial del IETAM contará con un espacio de publicación de los debates, donde se informará la programación de los mismos, así como los contenidos de audio y video de los debates llevados a cabo, con el fin de presentar a las y los ciudadanos la posibilidad de reproducirlos.



2.9 Propaganda electoral

Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones , proyecciones y expresiones que durante la obtención del apoyo ciudadano, precampaña y campaña, producen y difunden por cualquier medio legamente autorizado, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes, precandidatos/as, candidatos/as, candidatos/as independientes, militantes y simpatizantes.

- a) La propaganda electoral no deberá contener cualquier ofensa difamación o calumnia en contra de:

- Aspirantes.
- Precandidatos/as.
- Partidos políticos.
- Personas.
- Instituciones públicas o privadas.

b) Expresiones que los denigren:

- Símbolos religiosos.
- Expresiones.
- Alusiones.
- Fundamentaciones de carácter religioso.

La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los artículos promocionales utilitarios solo podrán ser elaborados con material textil.

En la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos/as y candidatos/as independientes observarán las reglas siguientes:

Podrán colgar o fijar propaganda en:

- Inmuebles de propiedad privada (siempre que medie el permiso del propietario).
- Bastidores.
- Mamparas.
- Lugares de uso comercial o privado.
- En espacios publicitarios.
- Lugares de uso común que determine el Consejo General del IETAM.

No podrán colgar o fijar propaganda en:

- Elementos de equipamiento urbano.
- Vías generales de comunicación.
- Accidentes geográficos.
- Edificios públicos.
- Inmuebles.

- Instalaciones.
- Construcciones de uso público.
- Postería de la red de electrificación o telefonía.
- Alumbrado público.
- Señalamientos.
- Semáforos.
- Símbolos urbanos de vialidad.
- Letreros públicos.
- Banquetas.
- Árboles.
- Puentes peatonales.
- Camellones arbolados.
- Parques.
- Lugares recreativos y de esparcimiento.
- Jardines.
- Áreas verdes y de valor ambiental.
- Lugares que impidan o pongan en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores y el libre tránsito de los peatones.

El Consejo General del IETAM, ordenará el retiro o la suspensión inmediata de la propaganda contraria a las disposiciones de la Ley Electoral Local.

Los Consejos del IETAM, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de no retirarse la propaganda dentro de los plazos establecidos, ordenarán el retiro o destrucción con cargo a la ministración del financiamiento público de los partidos políticos. Las o los candidatos independientes serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda electoral.

Las denuncias motivadas por la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos/as o candidatos/as independientes que sean presentadas en el Consejo Municipal, en que se presente el hecho que motiva la queja, el mencionado Consejo ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo remitirá al IETAM por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

2.10 Capacitadores-Asistentes Electorales

Son auxiliares en las labores de distribución de documentación y materiales electorales a las y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, asimismo

brindan apoyo durante la Jornada Electoral y en la remisión de los paquetes electorales a los consejos al término de la jornada.

2.11 Recepción del material electoral

La DEOLE, notificará a los Consejos Municipales de la logística para la entrega del material electoral.

Deberán verificar que el material entregado corresponda con los recibos en que conste la entrega.

En caso de faltar algún material, deberán de notificarlo inmediatamente a la DEOLE.

Los consejos municipales verificarán la integridad del material que reciban por parte de la empresa contratada.



2.12 Actos previos a la recepción de las boletas y documentación electoral

El IETAM a través de la DEOLE informará de la logística a los Consejos Distritales y Municipales Electorales respecto de la entrega-recepción de las boletas y documentación electoral.

Para esto, habilitará a los Coordinadores de Organización y Capacitación Electoral para llevar a cabo la entrega-recepción de las boletas electorales.

El Presidente de cada Consejo Distrital y Municipal deberá prever lo necesario a fin de convocar a los integrantes del Consejo para garantizar su presencia durante la recepción; y será el responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento en la bodega electoral de la documentación recibida.

2.13 Recepción de boletas electorales

Esta actividad se realizará entre el **11 y el 17 de mayo 2019**.

En todo momento las boletas electorales serán custodiadas por elementos de Seguridad Pública.

El Presidente del Consejo coordinará el operativo de almacenamiento.

El auxiliar de bodega registrará la apertura de la bodega en el sistema, asentando la fecha y hora de la apertura, registrando a los integrantes del Consejo, representantes de partidos políticos y en su caso, candidatos independientes que se encuentren presentes.

El personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores las cajas con la documentación para acomodarlas en los estantes dentro de la bodega.

De lo anterior se llevará un control estricto, verificando la numeración de las cajas y los folios contenidos en cada una de las cajas.

El día de la recepción de las boletas, o a más tardar el día siguiente se realiza el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.



El Secretario del Consejo levantará acta circunstanciada de la recepción de las boletas y documentación electoral, asentando en ella de manera detallada:

- Cantidad de boletas electorales recibidas.
- Número de cajas y/o sobres.
- Características del embalaje.
- Condiciones en que se reciben.
- Nombres y firmas de los funcionarios que asisten y participan.

El auxiliar de bodega revisa que la totalidad de las cajas con la documentación electoral estén almacenadas en la bodega electoral.

El Presidente del Consejo, dispone que sea sellada la puerta de acceso a la bodega en la que fueron depositadas las cajas con la documentación electoral, en presencia de los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, quienes firmarán las fajillas de papel utilizadas para el sellado de la puerta.

A su vez el auxiliar de bodega registra en la bitácora la fecha y hora del cierre de la bodega y si tiene sellos la puerta y ventanas, los integrantes del consejo, representantes de partido político y candidatos independientes y otros asistentes presentes, guarda la información capturada y queda asentado el cierre de la bodega en el sistema.

Los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, podrán documentar el hecho mediante cualquier medio que estimen pertinente.

2.14 Actos previos al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales

Como parte de las actividades previas al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, los Consejos Municipales Electorales deberán designar a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al personal técnico o administrativo que auxiliarán al Presidente, Secretario y Consejeros Electorales en el procedimiento antes mencionado, de conformidad a lo establecido al artículo 167, numeral 3 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE.



Asimismo, el Presidente de cada Consejo Municipal Electoral deberá prever el mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento; y de conformidad al número de boletas electorales deberá realizar la logística para las mesas de trabajo.

El personal para asignación de folios y del personal autorizado para acceso de bodega, deberá ser designado a más tardar durante el mes de **marzo de 2019**, por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según corresponda.

La DEOLE remitirá el archivo que contendrá los folios de las boletas electorales, a efecto de cotejarlos durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

Los Consejos Municipales Electorales deberán convocar a una reunión de trabajo, para iniciar con oportunidad debida la logística del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las electorales.

En ese sentido, deberán convocar a una Sesión Extraordinaria para al término de la reunión de trabajo del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, a efecto de realizar la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral, de conformidad a lo que establezca el Consejo General del IETAM.

2.15 Procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales

El Procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales se deberá realizar entre el 17 y 23 de mayo de 2019.

Para dar inicio a los trabajos del procedimiento, la o el Presidente de cada Consejo Municipal Electoral, en presencia de los integrantes del Consejo deberá dar apertura de la bodega electoral, registrando en la bitácora correspondiente el personal designado para ello.

Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los SE y CAE locales, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas.

El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que correspondan a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y candidatos independientes, lo anterior se consignará en el acta circunstancia que se elabore.



Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, si así lo desean podrán firmar las boletas al reverso. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.

En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas.

Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.).

Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, y al municipio del Consejo Municipal.

Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

El Presidente asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 750 boletas, así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales, y candidatos independientes.

El auxiliar de bodega llevará el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato y rotulando los datos de identificación de la casilla, en la bolsa de boletas de la elección de diputados entregadas al presidente de mesa directiva de casilla.

En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, anotándose en el formato de folios.

Una vez integradas las boletas en los paquetes electorales correspondientes a cada mesa directiva de casilla, las boletas electorales restantes serán empaquetadas en un sobre, el cual para asegurar su integridad deberá firmarse por los Consejeros electorales presentes, representantes de partidos políticos y

candidatos independientes que quisieran hacerlo, quedando asentado en acta pormenorizada.

Dichas boletas electorales se resguardaran en caso de presentarse casos de contingencia e imprevisibilidad permanecerán protegidas en la bodega de los Consejos Municipales.

Una vez concluido el procedimiento el auxiliar de bodega procede a cerrar la bodega en el sistema de bitácora, anotando los integrantes del Consejo así como los representantes de partido político y candidatos independientes que se encuentren presentes.

2.16 Integración de paquetes electorales

De manera simultánea al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, con el apoyo de Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, se procederá con la integración de los paquetes electorales, de la siguiente manera:

El personal asignado deberá rotular el paquete electoral con los datos de identificación (entidad, distrito, sección, tipo de casilla), en cada uno de los paquetes, por uno de sus laterales.



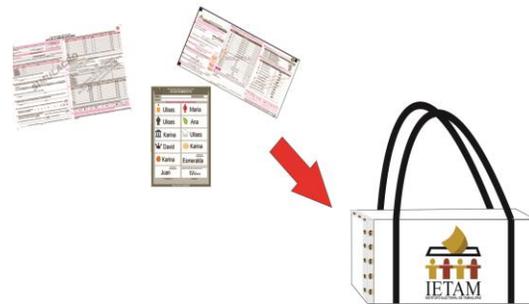
Se introducen a los paquetes electorales la documentación y las bolsas aprobadas.

Documentación que debe incluir los paquetes electorales para casillas básicas, contiguas y extraordinarias

- Boletas de la elección para las Diputaciones Locales.
- Acta de la Jornada Electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
- Lista nominal de electores definitiva.
- Hoja de Incidentes.
- Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal entregada a las y los representantes de los partidos políticos y

de las candidaturas independientes.

- Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital.
- Plantilla braille de la elección para las Diputaciones Locales.
- Bolsa para las boletas de la elección para las Diputaciones Locales entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.
- Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos, y votos nulos de la elección para la Diputaciones Locales.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las Diputaciones Locales.
- Bolsa para total de votos válidos de la elección para la Diputaciones Locales, sacados de la urna.
- Bolsa para total de votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales, sacados de la urna.
- Bolsa para expediente de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.
- Bolsa para lista nominal de electores.
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
- Sobre PREP.
- Cartel de identificación de casilla.
- Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
- Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección para las Diputaciones Locales.
- Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.
- Formato de registro de las y los electores con discapacidad que acuden a votar a la casilla.



Documentación que debe incluir los paquetes electorales para casillas especiales

- Boletas de la elección para las Diputaciones Locales.
- Acta de la Jornada Electoral.
- Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.

- Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
- Acta de Electores en tránsito.
- Hoja de Incidentes.
- Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal entregada a las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.
- Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital.
- Plantilla braille de la elección para las Diputaciones Locales.
- Bolsa para las boletas de la elección para las Diputaciones Locales entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.
- Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos, y votos nulos de la elección para la Diputaciones Locales.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las Diputaciones Locales.
- Bolsa para total de votos válidos de la elección para la Diputaciones Locales, sacados de la urna.
- Bolsa para total de votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales, sacados de la urna.
- Bolsa para expediente de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales.
- Bolsa para Actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral.
- Bolsa para lista nominal de electores (para acta de electores en tránsito).
- Cuadernillo para hacer las operaciones de Escrutinio y Cómputo de las elecciones para casillas especiales.
- Sobre PREP.
- Cartel de Identificación de casilla especial.
- Cartel de resultados de la votación en casilla especial (Mayoría Relativa y Representación Proporcional).
- Guía de Apoyo para la clasificación de votos de la elección para las Diputaciones Locales.
- Cartel de Identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.
- Formato de registro de las y los electores con discapacidad que acuden a votar a la casilla.



2.17 Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble

De conformidad a lo establecido en el artículo 163, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, tanto para elecciones federales como para las elecciones locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de mencionado Reglamento.

En ese sentido, el Consejo General del IETAM deberá aprobar mediante acuerdo el procedimiento de verificación de conformidad a lo establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE, que consistirá en seleccionar, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral y/o municipio.



La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

Los 43 Consejos Municipales Electorales, en sesión extraordinaria, al término del conteo, sellado y agrupamiento de boletas; antes de la entrega de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de mesa directiva de casilla, realizarán la primera verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y actas de casilla, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. Al inicio de la Reunión de Trabajo, la o el Presidente del Consejo, informará que una vez concluidos los trabajos de agrupamiento de las boletas, reservará las boletas y documentación electoral, correspondiente a las cuatro casillas, que previamente envíe la DEOLE, lo anterior, a efecto de realizar el procedimiento de la primera verificación de las medidas de seguridad, asimismo, que las boletas

electorales de contingencia e imprevisibilidad electoral, serán verificadas dichas medidas de seguridad en la Sesión Extraordinaria.

2. Una vez que dé inicio la Sesión Extraordinaria, convocada a efecto de realizar la primera verificación, la o el Presidente del Consejo Municipal informará en voz alta a los miembros de su Consejo, las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas y actas electorales aprobadas por el Consejo General, de acuerdo con la guía definitiva para la verificación, que remita la DEOLE.

3. En presencia de los miembros del Consejo Municipal Electoral que corresponda, se mostrará lo correspondiente a las cuatro casillas a verificar, boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo.

4. Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra del paquete respectivo para facilitar su verificación; así mismo extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

5. A la vista de todos, la o el Presidente del Consejo Municipal Electoral verificará que las boletas de las casillas muestra, cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General conforme a la guía prevista en este procedimiento.

De la misma manera, verificará que las actas de la jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo extraídas, cumplan con las respectivas medidas de seguridad.

6. A la vista de los presentes, la o el Presidente reintegrará las boletas electorales y actas de casilla verificadas, a las bolsas de seguridad correspondientes, y procederá al cierre del paquete electoral de cada una de las casillas verificadas, solicitando el almacenamiento de los paquetes electorales en la bodega electoral.

7. En cada Consejo Municipal Electoral, se elaborará un acta circunstanciada por separado del acta de la sesión, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos, de acuerdo al formato de verificación.

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral enviará de inmediato por correo electrónico la copia legible de la mencionada acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización Electoral del IETAM, a través de la DEOLE, sin

perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección.

El Consejo Municipal Electoral conservará los originales del acta y del respectivo reporte de verificación.

8. Si como resultado de la verificación, el Consejo Municipal Electoral acuerda que alguno de los documentos verificados no contiene las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del IETAM, la o el Presidente del Consejo Municipal Electoral informará vía telefónica de inmediato a la DEOLE, que a su vez comunicará la situación a la Secretaría Ejecutiva, quien deberá instruir la separación definitiva del documento cuestionado del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato, así como determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.

9. Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.

2.18 Procedimiento de verificación a las boletas electorales de contingencia e imprevisibilidad electoral y su inutilización

Una vez que se concluya con la primera verificación de las medidas de seguridad las boletas y documentación electoral; la o el Presidente del Consejo Municipal Electoral, procederá a la verificación de las boletas electorales de contingencia e imprevisibilidad electoral bajo el siguiente procedimiento:

1. La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral, solicitará que se presenten en el pleno las boletas electorales de contingencia e imprevisibilidad correspondientes a su municipio.

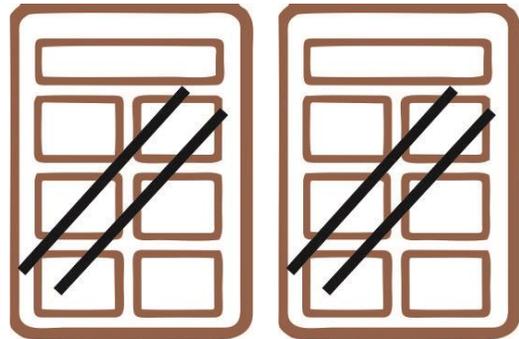
2. Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, seleccionarán al azar una sola boleta electoral del paquete respectivo.

3. A la vista de todos, la o el Presidente del Consejo Municipal Electoral verificará que las boletas de contingencia e imprevisibilidad cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General conforme a la guía prevista para este procedimiento.

4. En la misma acta circunstanciada que se elabore para la primera verificación, se asentará el resultado de la verificación del presente procedimiento.

5. Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.

Una vez concluidas todas las actividades anteriormente descritas, quienes integren el Consejo Municipal acompañarán al Presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.



Se colocarán fajillas de papel a la que se les estampará el sello del Consejo, las firmas del Presidente del Consejo, Consejeros Electorales y de representantes de partidos políticos y candidatos independientes.

2.19 Distribución de la documentación y material electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla

Del 26 al 30 de mayo de 2019, se hará entrega de la documentación y material electoral para las casillas.

El personal del Consejo Municipal participará en dichas actividades, pudiendo estar presentes los representantes de los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes.

Los Presidentes de las mesas directivas de casilla recibirán la documentación y materiales de la elección local.

La entrega se realizará por medio de los supervisores y capacitadores asistentes electorales, con la planeación elaborada a más tardar 20 días antes de la Jornada Electoral.

De la entrega de dicha documentación y material se recabará un recibo detallado, con la firma del presidente, fecha y hora de entrega, dejando copia al Presidente de casilla.

El técnico de organización y capacitación electoral deberá concentrar y resguardar los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para que una vez reunidos todos los recibos, se remitan a la DEOLE.



3. Jornada Electoral

Durante la jornada electoral las y los ciudadanos participan como:

<p>Electores/as</p>		<p>Ciudadanos/as que tienen credencial para votar y están inscritos en la lista nominal o en la lista adicional.</p>
<p>Funcionarios/as de Casilla</p>		<p>Ciudadanos/as sorteados y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla, encargados, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.</p>
<p>Representantes de Partido Político o de Candidato/a Independiente</p>		<p>Ciudadanos/as registrados ante el INE por un partido político o un candidato/a independiente para que el día de la elección lo representen en la casilla.</p>

<p>Observadores/as Electorales</p>		<p>Ciudadanos/as que solicitaron y obtuvieron su acreditación, después de tomar un curso de capacitación.</p>
<p>Otros participantes</p>		<p>Capacitadores-asistentes electorales, supervisores electorales, personal del IETAM y del INE personal de seguridad pública, jueces y notarios públicos.</p>

3.1 Sesión Permanente

El día 2 de junio de 2019, a las 7:30 horas dará inicio la Sesión Permanente en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; lo anterior para dar por concluidos los trabajos de la etapa de preparación de la elección y dar inicio a los relativos de la Jornada Electoral en sus respectivos Distritos Electorales y Municipios.

En dicha Sesión Permanente, los Consejos Distritales y Municipales Electorales darán seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral que dará inicio a las 8:00 horas con el inicio de la votación en cada una de las casillas electorales.

En ese sentido durante la Sesión Permanente, realizarán reportes sobre la instalación de casillas, incidentes que pudieran suscitarse en el desarrollo de la votación.

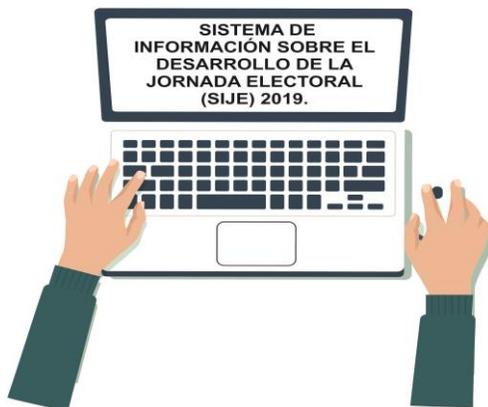
Asimismo, llevarán a cabo la segunda verificación a las medidas de seguridad en las boletas electorales y documentación electoral de conformidad a lo establecido por el Consejo General del IETAM.

Una vez que concluya la etapa de la Jornada Electoral, cada Consejo Distrital y Municipal Electoral, clausurarán la Sesión Permanente hasta la recepción del último paquete electoral correspondiente.



3.2 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)

El SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disponibilidad, de información, con el fin de dar seguimiento a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.



El SIJE, está planeado para que bajo la supervisión de cada Junta Distrital Ejecutiva, opere a partir de la información recopilada y transmitida por los CAES en sus recorridos por las casillas. A partir de ese momento, la información estará a disposición del Consejo General, Consejos Distritales y Municipales del IETAM y Consejo Local y Distritales del INE.

La ejecución del SIJE 2019, durante la Jornada Electoral contempla 3 etapas:

1. Recopilación y transmisión de la información en campo.
 - a) Avance en la instalación de las casillas (Primer reporte F1:CAE).
 - b) Segunda visita a las casillas electorales (Segundo reporte F2:CAE).
 - c) Incidentes.
2. Captura y transmisión de la información.
3. Consulta en línea e impresión de reportes.

Informar de los siguientes aspectos durante la Jornada Electoral:

- Avance en la instalación de casillas electorales.
- Integración de las mesas directivas de casilla.
- Hora de inicio de la votación.

- Presencia de Representantes de partidos políticos y en su caso de candidatos independientes, ante casillas y generales, por número y tipo de nombramiento.
- Presencia de observadores en las casillas.
- Incidentes, que en su caso se registren en la casilla.

Seguimiento por parte del IETAM

El IETAM, contará con los permisos requeridos para consultar la información de los diversos reportes que genera el sistema.

Realización de simulacros del SIJE

Con el fin de simular las situaciones que pudiesen ocurrir el día de la Jornada Electoral, se realizarán previo a los comicios, simulacros que se llevarán a cabo los días **25 de abril, 12 y 19 de mayo de 2019**.

El objetivo es reproducir las actividades a realizar el día de la Jornada Electoral.

La Junta Local Ejecutiva, invitará a los Consejos Distritales y Municipales a participar en el seguimiento de los simulacros que se lleven a cabo.

3.3 Momentos de la Jornada Electoral

<p>1. Preparación e instalación de la casilla.</p>	
<p>2. Votación: inicio, desarrollo y cierre.</p>	

<p>3. Conteo de los votos y llenado de las actas de escrutinio y cómputo.</p>	
<p>4. Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral.</p>	
<p>5. Publicación de resultados y clausura de la casilla.</p>	

I. Preparación e instalación de la casilla

El **domingo 2 de junio de 2019**, la o el presidente de casilla lleva la documentación y los materiales electorales al lugar designado para instalarla.⁶⁵

A las **7:30 a.m.** las y los funcionarios de casilla propietarios y suplentes se presentan en el lugar donde se instalará la casilla y le muestran al presidente/a su nombramiento y su credencial para votar.

- Pueden estar presentes las y los representantes de partido político y de candidato/a independiente, quienes se acreditan ante la o el presidente mostrándole su nombramiento y su Credencial para Votar. Deben llevar a la vista, en todo momento, un distintivo que los identifique, de hasta 2.5 por 2.5 centímetros.

⁶⁵ Artículo 273 de la LGIPE.

- También pueden estar las y los observadores electorales, quienes deben portar a la vista el gafete proporcionado por el INE.

De no instalarse la casilla a las 8:15, se procederá a lo siguiente:⁶⁶

- Si a las **8:15 a.m.** falta algún funcionario/a de casilla, la o el presidente designa a las y los funcionarios necesarios, recorriendo el orden para ocupar los cargos de las y los funcionarios ausentes, es decir, los propietarios presentes ocupan el cargo de quien no llegó y los suplentes toman el cargo faltante, y en ausencia de las y los funcionarios designados, de entre las y los electores que se encuentren en la casilla.
- Si todavía faltan ciudadanos/as para completar las y los funcionarios propietarios de mesa directiva de casilla, la o el presidente reasigna los cargos que faltan entre las o los electores que estén al inicio de la fila para votar.
- Si no estuviera la o el presidente pero sí la o el secretario, éste realiza las funciones del presidente de la casilla e integra la mesa directiva como se indicó anteriormente.
- En ausencia del presidente y del secretario, la o el 1er escrutador, o en su caso la o el 2o escrutador, o alguno de los suplentes generales, asume las funciones de presidente/a y procede a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.
- Si solo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente/a, los otros las de secretario/a y primer escrutador/a, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a las y los funcionarios necesarios de entre las y los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar
- Cuando por razones de distancia o de comunicación no sea posible la intervención del personal del instituto, a las 10:00 horas, las y los representantes de los partidos o candidatos/as independientes ante las casillas, designarán por mayoría, a las y los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre las y los electores que se encuentren presentes, si fuera el caso, se requerirá la presencia de un juez o notario, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos.

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado cuando:⁶⁷

⁶⁶ Artículo 274 de la LGIPE.

⁶⁷ Artículo 276 de la LGIPE.

- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.
- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto o el fácil y libre acceso de las y los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso será necesario que las y los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo.
- El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique a la o el presidente de la casilla.

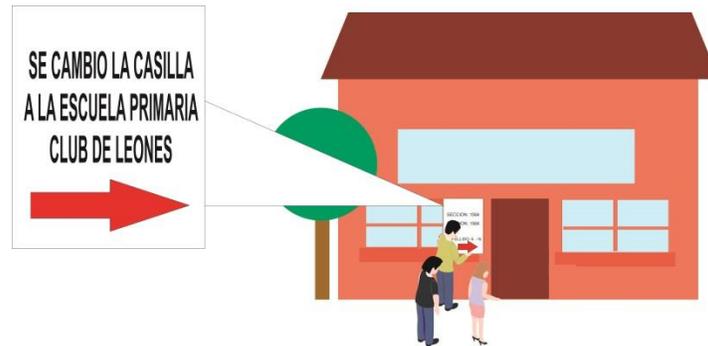


Si esto sucede, la casilla debe ubicarse en la misma sección, atendiendo a lo siguiente:

- Que el lugar facilite la instalación de cancelas que garanticen el secreto y la libertad en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos/as registrados en la elección de que se trate.
- No ser fábricas, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.



En el lugar donde se iba a instalar la casilla se debe dejar un aviso que indique el nuevo domicilio.



Una vez que ya está completa la mesa directiva, los propietarios empiezan a instalar la casilla en presencia de las y los observadores electorales, las y los representantes de partido político y de candidato/a independiente (la casilla se instala aunque no haya representantes de partido político, de candidato/a independiente u observadores/as electorales).



La o el presidente revisa que el material esté completo y entrega a la o el secretario las boletas y actas.

Con apoyo de los escrutadores/as, la o el presidente arma la urna, la coloca en un lugar a la vista de todos y muestra a los presentes que está vacía; también arman y colocan el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.

Al mismo tiempo, la o el secretario cuenta una por una las boletas recibidas sin desprenderlas de los blocs, y anota la cantidad y los números de folio (menor y mayor) en el Acta de la Jornada Electoral de la elección.

Si las y los representantes de partido político y/o de candidato/a independiente piden firmar o sellar las boletas, uno de ellos, elegido por sorteo, puede hacerlo en la parte de atrás –sin desprenderlas de los blocs–, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

La firma o sello no debe hacer alusión a algún partido político o candidato/a independiente; la falta de firma o sello en las boletas no será motivo para anular los votos.

Antes de abrir los aplicadores del líquido indeleble, la o el presidente los muestra a los presentes para comprobar que tienen el sello de seguridad.

Una vez realizado lo anterior, la o el secretario llena el apartado de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral. Todas las y los funcionarios de casilla y representantes de partido político y de candidato/a independiente que estén presentes deben firmar dicho apartado.

II. Votación

Instalada la casilla, y llenada y firmada la parte de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral en la casilla las y los electores votan respetando el orden en que están formados. **Se recomienda dar preferencia a las personas con discapacidad, a personas adultas mayores y a mujeres embarazadas.**

La votación inicia a las 8:00 a.m., en ningún caso antes de esa hora.⁶⁸



Pasos a seguir:

1. La o el elector se presenta con la o el presidente de casilla, quien le solicita su credencial para votar y que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.
2. La o el presidente revisa que la credencial corresponde a la o el elector y en seguida se la da a la o el secretario.
3. La o el secretario revisa que el nombre de la o el elector aparezca en la lista nominal o en su caso, en la lista adicional y le avisa a la o el presidente.
 - Si la o el elector presenta resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y no está en ninguna lista, se le permite votar.

⁶⁸ Artículo 273 de la LGIPE.

- En la “Hoja de incidentes” se anotan los datos de las y los ciudadanos que votaron con la resolución del Tribunal.
4. La o el presidente desprende la boleta del bloc y la entrega a la o el elector.
- La o el secretario marca con el sello la leyenda “**VOTÓ 2019**” en la lista nominal o en la lista adicional, junto al nombre de la o el ciudadano.



5. La o el elector se dirige al cancel electoral, marca su boleta con libertad y en secreto.



6. La o el elector deposita su voto en la urna y regresa con la o el secretario, quien ayudado por los escrutadores/as:
- Marca la Credencial para Votar de la o el elector;
 - Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho, y
 - Le regresa su credencial para que pueda retirarse.



Las y los observadores electorales únicamente pueden votar en la casilla de la sección que corresponde a su domicilio o en una casilla especial, siempre que muestren su credencial para votar y estén en la lista nominal.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo:

- Alteración del orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de las y los ciudadanos.
- Fenómenos naturales o climatológicos.

Orden en la casilla

La o el presidente de la mesa directiva de casilla es la máxima autoridad en todo momento, le corresponde mantener el orden y puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública.

La o el presidente solo permite el acceso a la casilla a:

- Electores/as con su Credencial para Votar o, en su caso, con resolución del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.
- Representantes de partido político y de candidato/a independiente acreditados ante la casilla y representantes generales.
- Funcionarios/as del IETAM, así como notarios y jueces a los que el presidente haya llamado o hayan sido designados por el Consejo Distrital correspondiente.
- Observadores/as electorales que presenten su gafete de identificación otorgado por el INE.
- Miembros de las fuerzas de seguridad pública y fuerzas armadas, solo para votar; no pueden entrar con armas a la casilla.
- Candidatos/as a cargos de elección popular, dirigentes de partidos políticos, candidatos/as independientes y representantes populares, solo para votar.
- Representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la Jornada Electoral o pongan en peligro la libertad y el secreto del voto.
- Niños/as que acompañen a las o los electores.
- Personas que acompañen a electores/as con alguna discapacidad.

La o el presidente **NO** permite el acceso a la casilla a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.
- Con el rostro cubierto.
- Armadas.
- Que porten o realicen propaganda en favor de algún candidato/a o partido político.



La o el presidente puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, a fin de mantener el orden en la casilla, e incluso puede ordenar el retiro de quienes:

- Provocan desorden en la casilla.
- Pretenden atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla.
- Impiden la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.



Votación en casillas especiales

En las casillas especiales se reciben los votos de las y los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial cuenta con 750 boletas, más las necesarias para que voten las y los representantes de partido político y de candidato/a independiente ante la mesa directiva de casilla.

Las actividades que realizan las y los funcionarios durante la Jornada Electoral son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores y en su lugar se utiliza el Acta de Electores en Tránsito, la cual se va llenando con los datos de las y los electores que acuden a votar.

Para agilizar la votación se contará con un equipo de cómputo a través del cual se verifica si la o el elector está inscrito en la lista nominal, su procedencia y si su Credencial para Votar está vigente. Además se conocen de manera oportuna y ágil los cargos por los que puede votar cada elector/a.

En cada una de estas casillas se cuenta con el apoyo de dos operadores del equipo de cómputo: un operador responsable y un operador auxiliar; los cuales son designados por el INE y solo pueden ingresar a la casilla con su acreditación e identificación. Esta labor se limita a apoyar a la mesa directiva de casilla en la operación de dicho equipo.



Las o los operadores del equipo por ningún motivo pueden sustituir a las y los funcionarios de casilla ni realizar sus funciones.

En las casillas especiales para recibir la votación de las y los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán las reglas siguientes:⁶⁹

- a. La o el elector, además de exhibir su credencial para votar, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla.
- b. La o el secretario procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar.

Una vez asentados los datos mencionados, se observará lo siguiente:

La o el elector se encuentra		Puede votar por	
Fuera de su	Pero dentro de su	Diputado/a MR	Diputado/a RP
Sección	Distrito y municipio	Si	Si
Distrito	Municipio	No	Si
Municipio	Distrito	Si	Si
Distrito y municipio	Entidad	No	Si

Durante la recepción de la votación, una vez que la o el presidente recibe y revisa la Credencial para Votar, la entrega al operador del equipo, quien captura los datos.

De acuerdo con los cargos por los que tenga derecho a votar la o el elector, el presidente le entrega la boleta. En caso de que únicamente pueda votar por diputados/as de representación proporcional, la o el presidente marca la boleta para dicho cargo con un sello que dice “Representación Proporcional”.

⁶⁹ Artículo 284 de la LGIPE.

Al finalizar la recepción de la votación, del equipo de cómputo se obtiene en archivo electrónico el Acta de Electores en Tránsito.

Si por alguna causa no se puede utilizar el equipo de cómputo, la o el presidente determina, de acuerdo con los datos de la credencial, los cargos y principios por los que puede votar la o el elector; luego la o el secretario anota los datos de la credencial en el Acta de Electores en Tránsito y los principios por los que puede votar la o el ciudadano.



Los pasos a seguir durante la votación son los siguientes:

1. El elector se presenta ante el presidente de casilla quien le solicita su credencial con la finalidad de asegurarse que le pertenezca y pide que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.
2. El presidente entrega la credencial para votar al operador del equipo de cómputo.
3. El operador del equipo de cómputo, captura los 18 caracteres de la clave de elector y el OCR que se encuentra en la parte de atrás de la credencial.
4. El operador muestra el resultado de la consulta, cuando el ciudadano Sí puede votar el presidente debe observar lo siguiente:
5. Colocar cuadro de las formas de votación en casilla especial.
6. De acuerdo con los principios por los que tenga derecho a votar el elector, el presidente desprende del talón la parte asignada al principio por el que va a votar el elector (Mayoría Relativa o Representación Proporcional), cancelando, con dos líneas diagonales la parte de la boleta restante, cuidando que permanezca unida al talón.
7. En caso de que pueda votar por Representación Proporcional, el presidente colocará un sello de Representación en el resto de la boleta.
8. Una vez hecho esto, el presidente entrega al elector la parte de la boleta con la que votará.
9. El secretario procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar.

Si por alguna causa no se puede utilizar el sistema el procedimiento anteriormente descrito se realizará de manera manual de acuerdo a lo siguiente:

Con el disco compacto que contiene “la Relación de formatos de credenciales robadas, credenciales duplicadas y credenciales de ciudadanos suspendidos de sus derechos políticos por resolución judicial” y con esta información el presidente determina los cargos por los que el elector puede votar.

Siguiendo el mismo procedimiento antes descrito.

Durante el escrutinio y cómputo se deben separar los votos que la o el presidente marcó con “Representación Proporcional”, para contarlos por separado y registrar los resultados en el acta correspondiente.

Cierre de la votación

La votación se cerrará a las 18:00 horas tomando en cuenta lo siguiente:⁷⁰

- La votación puede cerrarse antes de las 18:00 horas si la o el presidente y la o el secretario han verificado que todas las y los electores inscritos en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, ya votaron.

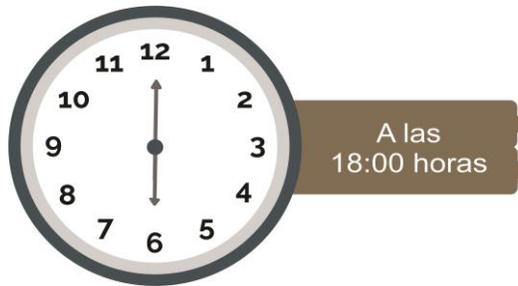


- Puede permanecer abierta después de las 18:00 horas si todavía hay electores/as formados para votar. Se cierra una vez que votaron quienes estaban formados a las 18:00 horas.



- Si algún/a ciudadano/a llega a formarse después de las 18:00 horas. se le avisa que ya no puede votar.

⁷⁰ Artículo 285 de la LGIPE.



La o el secretario llena el apartado “Cierre de la votación” del Acta de la Jornada Electoral, indicando la hora en que se cerró la votación. Este apartado debe ser firmado por las y los funcionarios de casilla y por representantes de partido político y de candidato/a independiente presentes.

III. Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo

Una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la mesa directiva de casilla empiezan las actividades para obtener los resultados de la elección en la casilla.⁷¹

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan:

1. El número de electores/as que votó en la casilla.
2. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos/as independientes.
3. El número de votos para coalición o candidaturas comunes (en su caso).
4. El número de votos para candidatos/as no registrados.
5. El número de votos nulos.
6. El número de boletas sobrantes de la elección.



⁷¹ Artículo 287 de la LGIPE.

Las y los observadores electorales y representantes de partido político y de candidato/a independiente pueden estar presentes durante estas actividades, pero sin intervenir.



Pasos para llevar a cabo el conteo de los votos:⁷²

La o el secretario:

- Cancela todas las boletas que no se usaron, sin desprenderlas de los blocs, marcándolas con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra. Anota los resultados de los conteos en el cuadernillo, en el apartado de “Boletas sobrantes”.



Las y los escrutadores:

- Cuentan dos veces en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, el número de marcas “**VOTÓ 2019**”. Luego le dice las cantidades a la o el secretario para que las anote en el cuadernillo.
- Cuentan en la relación de las y los representantes de partido político y de candidato/a independiente ante la mesa directiva de casilla el número de representantes que votaron en la casilla (que no aparecen en la lista nominal). Luego le dice el resultado a la o el secretario para que lo anote en el cuadernillo.

⁷² Artículo 290 de la LGIPE.



La o el presidente:

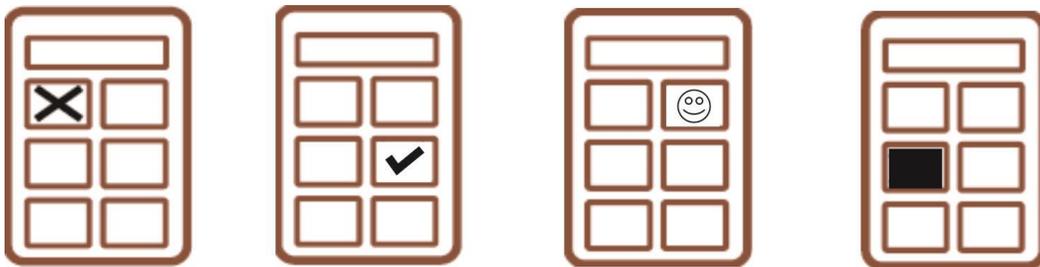
- Abre la urna de la elección de diputaciones locales, y muestra que quedó vacía.

Los escrutadores/as, con la supervisión de la o el presidente de la casilla, empiezan a clasificar los votos agrupándolos de la siguiente forma:

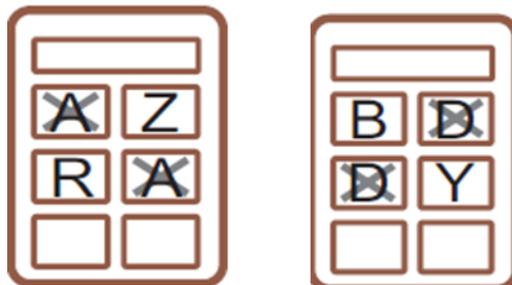
- Votos para cada partido político.
- Votos para cada candidato/a de coalición.
- Votos para cada candidato/a de candidatura común.
- Votos para cada candidato/a independiente.
- Votos para candidatos/as no registrados/as.
- Votos nulos.



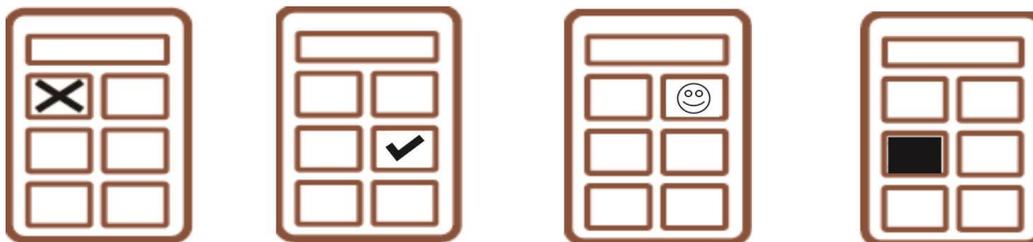
a. Votos para cada partido político. Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político, por ejemplo:



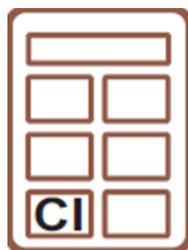
b. Votos para candidato/a de coalición. Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos cuyos emblemas marcó, es decir, cuando aparezca el mismo nombre de la o el candidato en dos o más recuadros.



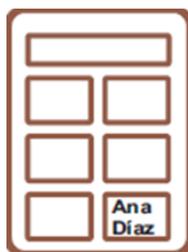
c. Votos para candidatura común. Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de la candidatura común, por ejemplo:



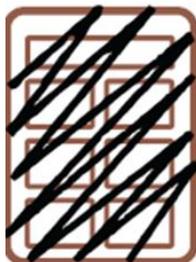
d. Votos para candidato/a independiente. Cuando la o el elector marca en la boleta sólo un recuadro con el nombre de un candidato/a independiente.



e. Votos para candidatos/as no registrados/as. Cuando en el recuadro correspondiente para candidatos/as no registrados/as, la o el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.



f. Votos nulos. Cuando la o el elector deposita una boleta en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando la o el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.



En términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG517/2018, de fecha 20 de junio de 2018, emitido por el Consejo General del INE, respecto de la determinación de votos válidos y votos nulos se debe atender la intención del elector al momento de votar, siempre y cuando no exista duda de la opción política que apoya, por lo cual se consideran como votos válidos los siguientes supuestos:

- a. Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato y las correspondientes al partido que lo postuló, el voto evidentemente contará para el candidato y el partido correspondiente.
- b. Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato y las correspondientes a dos o varios de los partidos que lo postularon en coalición, el voto será válido y se repartirá conforme a las reglas legales.
- c. Si la o el votante escribe el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato y un partido que NO lo postuló, el voto será NULO.
- d. Cuando marque el emblema de un candidato independiente y/o la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas del mismo, el voto evidentemente contará para la candidatura independiente.

La o el presidente de la casilla, junto con los escrutadores/as, revisa nuevamente los votos agrupados como nulos para asegurarse de que realmente lo son.

Una vez agrupados los votos, se cuentan por separado los de cada partido político, de candidatos/as de coalición, de candidatura común, de candidato/a independiente y los de candidatos/as no registrados/as. La o el secretario anota las cantidades en el cuadernillo para hacer operaciones de la elección.

Se cuentan los votos nulos y la o el secretario o los escrutadores/as anotan la cantidad resultante en el cuadernillo para hacer operaciones.

Solo las y los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es la o el presidente de la mesa directiva.

La o el secretario copia los resultados de las hojas de operaciones en el Acta de Escrutinio y Cómputo.

Las y los funcionarios de casilla, representantes de partido político y de candidato/a independiente presentes firman el acta. Las y los representantes pueden firmar bajo protesta, señalando los motivos.

La o el secretario recibe, sin discutir su admisión, los escritos de protesta que las y los representantes de partido político y/o de candidato/a independiente le entreguen.

Solo si no hay representantes acreditados ante la casilla, la o el representante general de partido político o coalición puede entregar escritos de protesta.

La o el secretario entrega a las y los representantes de partido político y de candidato/a independiente copia de la documentación y lo marca en el “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a las y los representantes de partido político”, que debe ser firmado por ellos.

IV. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

- Una vez llenada y firmada el Acta de Escrutinio y Cómputo se inicia la integración de las bolsas (expediente de casilla) y el armado del paquete electoral.
- La o el presidente, con ayuda de la o el secretario y de los escrutadores/as, guarda la documentación utilizada en la casilla en las bolsas que le entregaron.
- Cada bolsa indica qué documentación se debe guardar.



V. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Se llena el cartel de resultados de la votación en la casilla (con letra grande) y lo firman la o el presidente de casilla y representantes de partido político, coalición y de candidato/a independiente.

- La o el presidente coloca el cartel con los resultados en el exterior de la casilla.
- La o el secretario llena la Constancia de Clausura de Casilla de la elección de diputaciones locales y anota la hora de clausura y el nombre de las y los funcionarios, y representantes de partido político y de candidato/a independiente que harán la entrega del paquete electoral, y pide a las y los funcionarios de casilla y a las y los representantes presentes que la firmen.
- La o el secretario, entrega a las y los representantes de partido político y de candidato/a independiente la copia de la constancia y les solicita que firmen el “Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregados a las y los Representantes de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes” de la elección.
- La o el presidente guarda el original de la “Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital”, se introduce en la bolsa que dice “Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral”; después la bolsa se introduce en la funda del paquete electoral, que para tal efecto se encuentra adherida.
- Una vez guardada la documentación y demás material en el paquete, se cierra y sella con cinta adhesiva para garantizar que no sea abierto. Ya sellado, las y los funcionarios de casilla y representantes de partido político y de candidato/a independiente firman en el exterior del paquete.



4. Resultados y declaraciones de validez de la elección

Esta etapa inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales al Consejo Distrital y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen estos actos o resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

4.1 Actos Previos a la recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales

El Presidente del Consejo, prevé con anticipación a la recepción de los paquetes electorales lo siguiente:

Se instalarán mesas receptoras para los paquetes electorales que se entreguen en el Consejo.

Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del Consejo, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:



- 2 auxiliares de recepción de paquete: serán los encargados de recibir el paquete electoral y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- 1 auxiliar de traslado de paquete electoral: será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala de Sesiones del Consejo.
- 2 auxiliares generales: serán los responsables de recibir y organizar las urnas y las mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral.

En caso de que la recepción de paquetes se realice en las afueras del Consejo Distrital, se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla.

Se considerará un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

Prever alimentación para los integrantes del Consejo y para todo el personal que apoyará en la recepción de los paquetes electorales.

En las mesas receptoras, se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores.

Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche.

4.2 Plazos para el traslado de los paquetes electorales a la sedes de los Consejos Distritales

Una vez clausuradas las casillas, los presidentes bajo su responsabilidad, o por medio de los responsables de los mecanismos de recolección harán llegar al Consejo Distrital el paquete electoral de la elección de Diputaciones Locales, dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- Inmediatamente en casillas ubicadas en la cabecera distrital.
- Hasta 12 horas para casilla urbanas fuera de la cabecera distrital.
- Hasta 24 horas para casillas rurales.

4.3 Mecanismos de recolección

Un mecanismo de recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los Consejos Distritales, en los términos y plazos señalados en la Ley.

Los mecanismos de recolección podrán implementarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.



- b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con

dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual de la o el presidente, o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.



- c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios/as de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes/as o funcionarios/as de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios/as de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.



Operación de los Mecanismos de recolección

La Junta Local Ejecutiva y el IETAM, en la primera semana del mes de marzo del año de la elección, celebrarán una reunión de trabajo considerando los factores que eventualmente pudieran dificultar a los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, la entrega del paquete en la sede del Consejo Distrital a efecto que participen en el proceso de aprobación mediante observaciones.

La aprobación del mecanismo de recolección deberá realizarse en Sesión Ordinaria que celebren los Consejos Distritales del INE en el mes de abril.

4.4 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados.

- Se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) en cada uno de los Consejos Distritales Electorales en los que se realizará la captura de los resultados plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo. Si bien no corresponde al personal del Consejo Distrital llevar a cabo las actividades del CATD, si deberán dar seguimiento a los avances que se tiene en la instalación del equipo de cómputo, el personal que lo integra, así como los ejercicios, prácticas y simulacros que se realicen.
- Se deberán elaborar informes sobre los avances en los CATD instalados en los Consejos Distritales Electorales, para lo cual, la Unidad Técnica de Sistemas enviará el formato de informe correspondiente, mismo que una vez llenado, deberá ser enviado al correo electrónico unitec.sistemas@ietam.org.mx.

Simulacros del PREP

Conforme lo establece el Reglamento de Elecciones, se deberán celebrar simulacros los tres domingos previos al día de la elección, por lo que estos se llevarán a cabo los días 12, 19 y 26 de mayo de 2019, en los que el personal del CATD, realizará todos los procedimientos para asegurar que el personal responsable conoce las actividades a realizar.

- Los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) participarán en los simulacros realizando tomas fotográficas de las actas de escrutinio y cómputo, mediante la aplicación denominada PREP Casilla. Por lo anterior y, en caso de que el IETAM distribuya dispositivos móviles a los Consejos para el uso de la aplicación antes mencionada, estos dispositivos deberán ser proporcionados a los CAE con oportunidad para que se familiaricen en su uso.
- El personal del Consejo Distrital deberá darle seguimiento a los simulacros y realizar el informe correspondiente.

Aspectos importantes el día de la jornada electoral

Es importante señalar, que si bien los resultados del PREP son preliminares y no definitivos, este es un mecanismo cuyo objetivo es el proveer información de manera oportuna a la ciudadanía. Por lo anterior, se deben tomar las siguientes consideraciones:

1. La captura de resultados preliminares es una tarea que se realiza de manera simultánea al canto de los votos por lo que, de cada paquete electoral que se reciba, deberá entregarse lo más pronto posible la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo que le corresponde al PREP, al personal responsable de acopiar las actas en el CATD.
2. Si por alguna causa el acta destinada al PREP no se encontrará en el paquete electoral y el Consejo Distrital tuviera la suya, el Consejo deberá preferentemente entregar una copia al personal del CATD para la captura de la información. De no ser posible entregar la copia, el Consejo podrá prestar el acta al CATD misma que deberán regresar, después de realizar la captura de la información.
3. Al término de las operaciones del PREP, el personal del CATD deberá entregar las actas PREP debidamente empaquetadas al Presidente o Secretario del Consejo Distrital.

4.5 Recepción de paquetes electorales en el Consejo Distrital

Los paquetes se recibirán en el orden en que sean entregados por el funcionario de casilla designado para tal fin.

Se establecerá una fila única en donde el auxiliar indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para entrega del paquete electoral.

El auxiliar de recepción autorizado extenderá el **“Recibo de Entrega del Paquete Electoral al Consejo Distrital”**.
Computo Preliminar⁷³



⁷³ El Procedimiento de Cómputo Preliminar continúa en el Manual de Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Distritales.

Durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales Electorales, se realizarán los primeros actos previos a la Sesión Especial de Cómputo Distrital, los cuales consisten en la entrega del paquete electoral y la extracción de las Actas de Escrutinio y Cómputo destinadas al PREP y al Presidente del Consejo Distrital.

VI. Medios de Impugnación

El sistema de medios de impugnación establecido en el sistema normativo mexicano, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, al principio de legalidad y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, por ello, resulta de suma importancia contar con el conocimiento necesario para poder realizar una correcta actuación ante la presentación de algún medio de impugnación.

Bajo esa tesitura, mediante el presente documento se explican brevemente los aspectos más relevantes que debe implementar la autoridad administrativa para la tramitación de recursos impugnativos, con la finalidad de que se conozcan concretamente las actividades que habrán de realizarse al seno del organismo electoral.

1. Ámbito estatal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, los medios de impugnación se clasifican de la siguiente manera:

- I. Recurso de apelación.
- II. Recurso de Defensa de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.
- III. Recurso de Inconformidad.
- IV. El juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores o entre el Tribunal y los suyos.

1.1 Procedencia de los medios de impugnación

A continuación, se especifica contra que actos proceden cada uno de los recursos precisados:

- a) **Recurso de Apelación:** Con base en el artículo 61 de la Ley de Medios de Impugnación de Tamaulipas, el citado recurso será procedente en todo tiempo para impugnar los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto que causen perjuicio a algún partido político o a quien teniendo interés jurídico, lo promueva; dichas impugnaciones tienen que versar sobre actos distintos al que prevé el recurso de inconformidad.
- b) **Recurso de Defensa de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano:** De acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la citada Ley de Medios, este medio impugnativo es procedente en todo momento,

cuando la o el ciudadano por sí mismo, y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, lo que garantiza la protección amplia de sus derechos fundamentales por parte de los órganos electorales.

- c) **Recurso de Inconformidad:** El presente recurso procederá durante el Proceso Electoral que se trate, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, pues se utiliza para impugnar las determinaciones de la autoridad electoral administrativa que tengan vinculación con los resultados de la elección, con el objetivo de anular casillas electorales o en su caso elecciones.
- d) **El juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores o entre el Tribunal y los suyos:** Este Juicio podrá ser interpuesto por los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas o del Tribunal Electoral Local, que hubieren sido sancionados o destituidos de su cargo, de conformidad con lo previsto en el **artículo 86**, de la referida Ley de Medios Local.

1.2 Competencia para la tramitación de los medios de impugnación

- a) **Instituto Electoral de Tamaulipas:** Conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Electoral del Estado, es de señalar que la tramitación de los medios impugnativos, corresponde al **Secretario Ejecutivo**, cuando los actos combatidos hayan sido emitidos al seno del Consejo General del IETAM, quien podrá auxiliarse de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales, para realizar dicha función.
- b) **Consejos Electorales:** Cuando los actos que se impugnen sean emanados de los Consejos Electorales, **las y los Secretarios de los mismos**, serán quienes realicen la referida tramitación.

Lo precisado con antelación, encuentra sustento en lo previsto por los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

1.3 Trámite de los medios de impugnación

- a) **Elaboración de documentos:** Al recibirse un medio de impugnación, se debe realizar el trámite conducente, el cual inicia con la elaboración de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de trámite.
 2. Razón de fijación en estrados.
 3. Cédula de notificación, a la cual se adjunta la copia certificada del medio de impugnación.
- b) Publicitación en Estrados:** La documentación señalada, deberá publicitarse en los estrados habilitados en el Consejo Electoral por un plazo de **72 horas**, periodo durante el cual pueden concurrir los distintos actores políticos o los ciudadanos que consideren tener algún interés relacionado con el medio de impugnación interpuesto, a través de sus escritos de Terceros Interesados.
- c) Elaboración del Informe Circunstanciado:** Durante el término referido en el inciso anterior, se recomienda iniciar la elaboración del informe circunstanciado, el cual es efectuado por el Secretario del Consejo Electoral. Mediante este documento, la autoridad defiende la legalidad del o los actos que le son impugnados, por tal motivo, deben plasmarse en él, los argumentos jurídicos que sean necesarios para la defensa del acto emitido, así como criterios jurisprudenciales que puedan servir como sustento de su actuación.
- d) Retiro de Estrados:** Una vez transcurrido el plazo señalado en el **inciso b)**, el Secretario del Consejo Electoral, retirará de los estrados los documentos publicitados, pues estos serán remitidos a la Autoridad Jurisdiccional, para su debida sustanciación dentro de las siguientes **48 horas**.
- e) Remisión al Tribunal Electoral Local:** Durante el plazo señalado en el inciso que precede, el Secretario del Consejo Electoral, deberá remitir al Órgano Jurisdiccional la documentación completa del medio de impugnación, así como las constancias elaboradas por la autoridad con motivo de la tramitación del mismo. La remisión deberá hacerse a través de un Oficio elaborado por el Secretario del Consejo Electoral, donde se habrán de señalar todos los documentos que se acompañan al expediente.

2. Ámbito federal

Durante el desarrollo de las diversas etapas del Proceso Electoral que corresponda, se pueden presentar tanto en contra de actos del Consejo General del Instituto, como de los diversos Consejos Electorales, medios impugnativos del ámbito federal, de los cuales entre los más comunes encontramos el **Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano** y el **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, mismos que se encuentran previstos en

los artículos 79 y 86 de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, respectivamente.

2.1 Juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano

Este medio de impugnación procederá cuando la o el ciudadano, por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

2.2 Juicio de revisión constitucional electoral

Cabe mencionar que el referido Juicio, sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que sean definitivos y firmes;
- b) Que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del Proceso Electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;
- d) Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;
- e) Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos a la toma de posesión de las y los funcionarios electos; y,
- f) Que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

2.3 Per saltum

Por otro lado, es importante destacar que los diversos actores que concurren dentro del Proceso Electoral respectivo, en cualquier momento pueden hacer uso de la figura del **Per Saltum**, cuestión que no es otra cosa más que el salto de la

instancia jurisdiccional, en contra de los actos del órgano administrativo electoral, que por su naturaleza y circunstancias sean de urgente atención.

3. Procedimiento a realizar ante la presentación de un medio de impugnación

Ante la interposición de alguno de los medios impugnativos que han sido señalados, el Consejo Electoral que se trate, deberá realizar el siguiente procedimiento para efectuar la debida tramitación de los medios de impugnación:

I. Recepción

Se recibe el medio de impugnación en el Consejo Electoral por parte del Secretario de dicho órgano, debiendo precisar el día y la hora de presentación, así como los documentos anexos que acompañen al recurso. Posterior a ello, habrá de ser escaneado completamente la documentación recibida, con la finalidad de enviar una copia vía correo electrónico a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico- Electorales**, con el objeto de que dicha área este en posibilidad de realizar el seguimiento correspondiente y brindar la orientación que se estime adecuada para que los referidos Consejos puedan realizar el trámite conducente.

Ahora bien, cabe precisar que si el medio de impugnación interpuesto, se trata de alguno de los correspondientes al **ámbito federal o es interpuesto por la vía Per Saltum**, primeramente deberá darse el aviso a la Sala que se trate, para que tenga conocimiento de la interposición del citado medio impugnativo. El aviso se hará a través de un **Oficio** que deberá ser elaborado por el Secretario del Consejo Electoral, en el cual habrá de señalar lo siguiente:

- a) Fecha y hora de presentación del Medio de Impugnación.
- b) Tipo de Medio de Impugnación (Juicio para la Protección de los Derechos Político–Electorales del Ciudadano, Juicio de Revisión Constitucional Electoral o vía Per Saltum).
- c) Datos del promovente del Medio de Impugnación.
- d) Acto impugnado.
- e) Autoridad Responsable del acto que se impugna.

No obstante a lo referido, en el caso de que sea presentado un **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, ante alguno de los Consejos Electorales, el trámite deberá de realizarse de la siguiente forma:

- a) Dar aviso a la Sala que corresponda mediante Oficio, con los datos señalados en los incisos a), b), c), d) y e) del párrafo que antecede.
- b) Remitir dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del Juicio la siguiente documentación:
 - 1. Copia Certificada del medio de impugnación completo, así como las constancias que se acompañan al mismo.
 - 2. Copia Certificada del acto impugnado (Acuerdo, Resolución, etcétera).
 - 3. Informe Circunstanciado.
 - 4. Oficio de Remisión, en el cual se especifican las constancias que se envían y haciendo mención que una vez que concluya la publicitación en los Estrados del Consejo, se remitirán las constancias restantes correspondientes al trámite del medio.

De forma posterior, deberá realizarse el trámite conforme lo establecido en el numeral que se establece a continuación.

II. Publicitación

Una vez efectuado lo anterior, el Secretario del Consejo Electoral procederá a la elaboración del **Acuerdo de Trámite**, la **Cédula de Notificación por Estrados**, y la **Razón de Fijación en Estrados**, acompañados de una copia certificada del medio de impugnación, dichos documentos habrán de ser publicitados en los Estrados del Consejo Electoral, por un plazo de **72 horas**, término que también servirá para analizar el medio de impugnación recibido y efectuar la extracción de los agravios expresados por el promovente, los cuales deberán ser contestados por el propio Secretario, a través del **Informe Circunstanciado** el cual se recomienda elaborar también, dentro del plazo que se señala.

III. Retiro

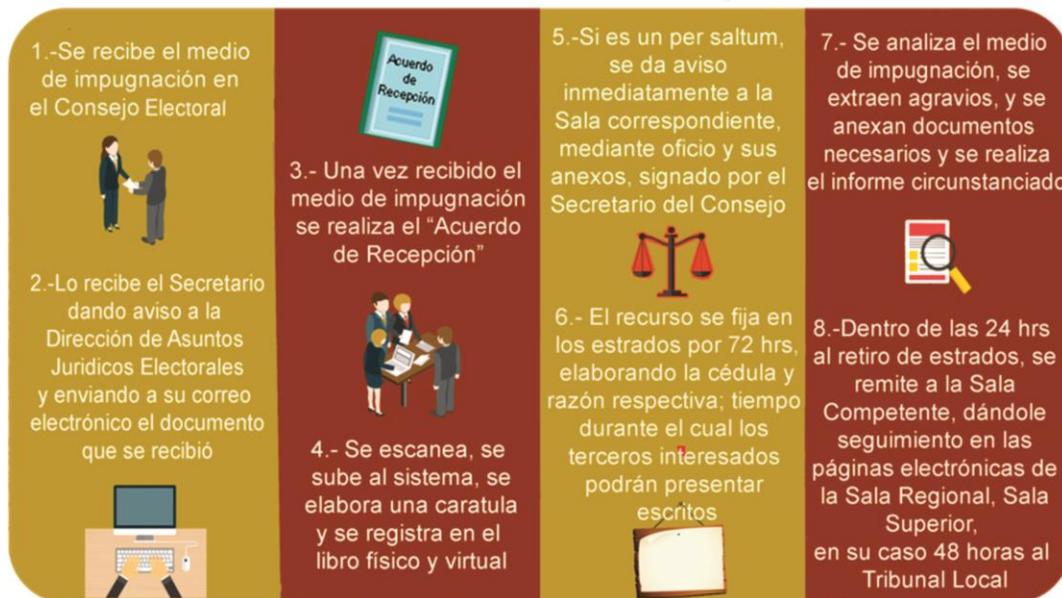
Transcurrido el plazo de **72 horas**, el Secretario del Consejo Electoral retirará de los Estrados la documentación publicitada y elaborará el documento denominado **Razón de Retiro de Estados**, en el cual se hará constar la referida publicitación del medio de impugnación en los Estrados del Consejo Electoral. Dicho documento se agrega a las constancias que habrán de remitirse a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

IV. Remisión

Luego de retirarse la documentación de los Estrados, el Secretario del Consejo Electoral elaborará el **Oficio de Remisión** dirigido al órgano resolutor que

corresponda, en el cual además de enunciar las constancias que se acompañan al expediente, habrá de señalar si fueron presentados escritos de **Terceros Interesados** durante el plazo de publicitación, lo cual también será establecido en el **Informe Circunstanciado**. En el caso de presentarse los escritos de referencia, estos deberán ser enviados al igual que el resto de la documentación, con la salvedad de que se acompañan de forma separada al expediente que se remite al órgano jurisdiccional.

La remisión del expediente completo ocurrirá dentro de las **48 horas** siguientes, a partir de que se retira de los Estrados la documentación publicitada, ello en el caso de remitirse al Tribunal Electoral Local, pues de tratarse de uno de los Juicios de índole Federal o de la figura del recurso vía Per Saltum, deberán remitirse todos los documentos y constancias a la Sala que así corresponda, dentro del término de **24 horas**, a partir del retiro de los Estrados.



VII. Procedimiento Sancionador Especial

1. Generalidades

Es un hecho conocido que la reforma Constitucional del 2014, ha creado un parteaguas en materia electoral, y por lo que comprende al tema de los procedimientos administrativos sancionadores se generó una importante modificación; antes de la reforma, todos los procedimientos sancionadores, tanto especiales como ordinarios, eran resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral, pero con la reforma mencionada se le otorgan múltiples funciones al Secretario Ejecutivo, entre ellas, que puede realizar las diligencias necesarias para corroborar los hechos o actos denunciados, y emitir una resolución de desechamiento cuando se advierta que la demanda no reúne con los requisitos previstos en la ley.

Es de mencionar que el derecho administrativo sancionador electoral, tiene por objeto proteger los bienes jurídicos superiores propios del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, mediante una técnica jurídica eminentemente represiva o punitiva que tiene efectos preventivos generales; además, que por medio de la imposición de una sanción, se conmina a todos los sujetos a cumplir con sus deberes jurídicos y así proteger esos valores jurídicos superiores del sistema jurídico federal o estatal; así como prevenir que se cometa una ulterior infracción electoral por aquel que violó alguna disposición jurídica en la materia, mediante la imposición de una sanción proporcional a la infracción.

El procedimiento sancionador es de naturaleza disciplinaria y de carácter sumarísimo en nuestra legislación; su finalidad es determinar de manera expedita la existencia de alguna responsabilidad administrativa, en base a las pruebas e indicios que obren en el expediente. Cabe precisar que el procedimiento sancionador especial solo se sustancia y resuelve dentro del proceso electoral.

En la especie, el órgano encargado de sustanciar y resolver el procedimiento de referencia es la Secretaría Ejecutiva y/o el Consejo General, ambos del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los órganos descentralizados, como lo son los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el proceso electoral local apoyan en la recepción de los escritos de queja, remitiéndolo de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva e informando de igual manera a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales, y en su caso, constituyen un apoyo en diversas diligencias ordenadas por el Secretario Ejecutivo.

2. Procedimiento Sancionador⁷⁴

En la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se establece la competencia y el procedimiento que se sustanciará para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones por las infracciones a que se refiere la propia Ley. A dicho procedimiento se le denomina Procedimiento Sancionador y se encuentra establecido en dos modalidades que son:

El Procedimiento Sancionador Ordinario, para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones por las infracciones a que se refiere la Ley Electoral Local, distintas de aquéllas respecto de las cuales proceda el Procedimiento Sancionador Especial.

El Procedimiento Sancionador Especial, el cual procede cuando se denuncie, durante los procesos electorales, la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos o coaliciones en la Ley Electoral del Estado, constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Actuación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dentro del Procedimiento Sancionador Especial, por la presentación de denuncias o quejas por infracciones⁷⁵ a la Ley Electoral Local

El procedimiento sancionador especial, es un mecanismo mediante el cual se analizan los hechos que pueden ser susceptibles de infracción a la Ley electoral del Estado de Tamaulipas, el cual puede ser sustanciado y resuelto únicamente, por el Consejo General; la Comisión para los procedimientos administrativos sancionadores; la Secretaría Ejecutiva; y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Electorales, todos del Instituto Electoral de Tamaulipas, sin embargo las denuncias o quejas por infracciones a la Ley Electoral del Estado, pueden ser presentadas directamente ante el IETAM o ante los organismos electorales desconcentrados, dentro de los cuales se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuya función es meramente auxiliar en el desahogo de todas las diligencias ordenadas por la Autoridad competente que instruya el

⁷⁴ Artículo 312 de la LEET.

⁷⁵ Artículo 342, fracción I, II y III, de la LEET.

Procedimiento Sancionador, esto en términos del último párrafo del artículo 312 de la referida Ley Electoral.

Por tal motivo, en caso de que denuncias o quejas por infracciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, sean presentadas ante algún Consejo Distrital o Municipal Electoral, deberán ser remitidas de inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el trámite y efectos legales procedentes.

Se recibe la queja o denuncia en el Consejo
Distrital o Municipal



Se da aviso de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Electorales, se escanea y se le envía a la brevedad por correo electrónico, asimismo, los originales se remiten por la vía más expedita en el transcurso de 24 horas.

VIII. Responsabilidades de los Servidores Públicos y Delitos ElectORAles

1. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos incurren en responsabilidades, cuando en el ejercicio de sus funciones cometen actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos, hechos de corrupción o enriquecimiento ilícito o inexplicable.

Son servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IETAM.⁷⁶



La o el Consejero Presidente; las y los Consejeros Electorales del Consejo General, Distrital o Municipal; la o el Secretario Ejecutivo; la o el Director Ejecutivo; la o el Director de la Unidad de Fiscalización; las y los jefes de unidades administrativas, las y los funcionarios; empleados/as.

Son sujetos de responsabilidad por infracciones:



- Partidos políticos.
- Aspirantes, precandidatas/os, candidatas/os y candidatas/os independientes.
- Ciudadanas/os.
- Observadoras/es electorales.
- Servidores públicos estatales y municipales.
- Extranjeras/os.
- Ministros de culto, asociaciones, iglesias de cualquier religión.

Infracciones:

- Apercibimiento privado o público.
- Amonestación privada o pública.
- Sanción económica.
- Suspensión.
- Destitución del puesto.
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones.



⁷⁶ Artículo 354 de la LEET.

2. Delitos electorales

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función pública electoral y específicamente el voto en cualquiera de sus características.

Toda persona que tenga conocimiento de un delito electoral debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente.⁷⁷

2.1 Datos que debe contener una denuncia

La denuncia es una relación de los hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, que debe contener:

- Los nombres de las personas que intervinieron (el denunciante, la víctima, los testigos y el inculpado).
- Los domicilios o lugares donde pueden ser localizados.
- Las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización), así como las pruebas que pudieran allegarse, fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

2.2 ¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?

Servidores públicos: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, local o municipal.

Funcionarias/os electorales: quienes integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

Candidatas/os: ciudadanas/os registrados formalmente como tales por la autoridad competente.

Candidatas/os independientes: ciudadanas/os que cumplen con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la ley, que tienen derecho a participar y a ser registrados como candidatas/as independientes.

⁷⁷ En Tamaulipas las denuncias pueden presentarse en cualquier agencia del Ministerio Público de la Federación o del fuero común. FEPADETEL: 01 800 833 72 33.

Ciudadanas/os: las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Ejemplos de delitos electorales

- Solicitar votos por paga, promesa de dineros, regalos u otra recompensa.
- Recolectar una o más credenciales para votar de las y los ciudadanos.
- Suministrar, destruir, alterar o vender de manera ilegal, materiales o documentos electorales.
- Servidores públicos que en su horario de labores apoyen a un candidato/a o partido político.
- Hacer proselitismo o presionar a las y los electores en el interior de las casillas con el fin de obtener un voto a su favor.
- Organizar la reunión o el transporte de votantes con el fin de influir en el voto de las personas.
- Obstruir el desarrollo normal de la votación.
- Usurpar o hacerse pasar por un funcionario/a de casilla.
- Violar el derecho del ciudadano/a a emitir su voto en secreto.
- Impedir, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla.

2.4 Sanciones

- Pérdida del derecho al voto activo y pasivo.
- Suspensión de sus derechos políticos.
- Multa.
- Privación de la libertad.
- Sanciones de tipo penal.
- Inhabilitación de 2 a 6 años para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal.
- Destitución del cargo.

Glosario Electoral

Capacitador-Asistente Electoral (CAE): Ciudadana/o responsable, entre otras actividades de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán funcionarios/as de la mesa directiva de casilla, así como de garantizar el día de la elección la integración, instalación y funcionamiento de las casillas e informar sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

Campaña: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as registrados para la obtención del voto.

Candidato/a: Los ciudadanos/as que son postulados directamente por un partido o coalición para ocupar un cargo de elección popular.

Candidato/a Independiente: El ciudadano/a que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Casilla: Es el lugar donde las y los ciudadanos acuden el día de la jornada electoral a emitir su voto de forma libre y secreta.

Ciudadano/a: Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consejeras/os Electorales: son las personas que integran el Consejo General, Distrital y Municipal.

DEOLE: Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

DEPPAP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

DERFE: Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores.

Distrito: El distrito electoral uninominal.

Electores/as: ciudadanos/as que cuentan con su credencial para votar y están inscritos en la lista nominal de electores o en la lista adicional, o les fue otorgada una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y acuden a votar.

Funcionaria/o de mesa directiva de casilla: Son personas facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.

Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM): Es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la base V, del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos/as y partidos políticos.

Instituto Nacional Electoral (INE): Es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Jornada Electoral: Es el día en que las y los ciudadanos acuden a emitir su voto para elegir a sus representantes y gobernantes; en este proceso electoral la jornada se llevará a cabo el día domingo 2 de junio de 2019.

Municipio: Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Observadores/as electorales: Ciudadanos/as que solicitaron y obtuvieron su acreditación por parte del INE después de tomar un curso de capacitación, tienen derecho a acudir el día de la jornada a observar el desarrollo de la votación en una o varias casillas. Deben portar el gafete que lo acredite como observador electoral.

Partidos: Los partidos políticos estatales y nacionales.

Precandidato/a: Ciudadano/a que se registra como tal porque pretende postularse por un partido político como candidato/a a un cargo de elección popular.

Presidente/a de Consejo Distrital o Municipal: Es una persona que se encarga de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en su distrito y/o municipio.

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP): Es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Representante de casilla: La o el representante de partido político, coalición o candidato/a independiente designado para actuar ante las mesas directivas de casilla.

Representante general: La o el representante general del partido, coalición, candidatura común o candidato/a independiente, designado para actuar el día de la Jornada Electoral.

Supervisor Electoral (SE): Ciudadana/o responsable, entre otras actividades de reunir y verificar la información proporcionada por los CAE, así como registrar el avance de las actividades de la capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.

Secretario/a: Es la persona que representa legalmente al Consejo y da cumplimiento a los acuerdos que se emitan.

Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE): Es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, bajo la supervisión de las Juntas Locales Ejecutivas con el fin de dar seguimiento a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.

Tribunal Estatal: El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Tribunal Federal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Manual para Consejeras y Consejeros
Distritales y Municipales Electorales**

Proceso Electoral 2018-2019

Se terminó de imprimir en noviembre de 2018
en Prograf S.A. de C.V. en Ciudad Victoria, Tamaulipas

Especificaciones Técnicas

Interior papel bond de 90 grs. y forros en papel couché mate de 250 grs.

La edición consta de 430 ejemplares y estuvo al cuidado de la

**Dirección Ejecutiva de Educación Cívica,
Difusión y Capacitación**

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS